

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31281

Mendoza, Viernes 15 de Enero de 2021

Normas: 28 - Edictos: 178

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	6
RESOLUCIONES	30
ORDENANZAS	42
DECRETOS MUNICIPALES	49
RESOLUCIONES MUNICIPALES	58
Sección Particular	61
CONTRATOS SOCIALES	62
CONVOCATORIAS	69
IRRIGACION Y MINAS	71
CONCURSOS Y QUIEBRAS	71
NOTIFICACIONES	71
MENSURAS	83
AVISO LEY 11.867	91
AVISO LEY 19.550	91
LICITACIONES	95



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9285

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Derógase la Ley provincial N° 5691, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos destinados a la prolongación de la calle Pascual Toso, San José, Guaymallén.

Art. 2°- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, las superficies afectadas a apertura de calle Pascual Toso, del distrito San José, conforme al siguiente detalle:

a) Parcela "A"; nomenclatura catastral N° 040202003200005500000, Matrícula N° 40998 con una superficie afectada, parte de mayor extensión de CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (143,81 m2); plano N° 04 52148.

b) Parcela "8"; nomenclatura catastral N° 040202003200005400005, Matrícula N° 5610/4 asiento A-1 con una superficie afectada de CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (403,87m2); Plano N° 04 31288.

c) Parcela "C"; nomenclatura catastral N° 040202003200005300001, Anotado al N° 2449 a 406, Tomo 16 con una superficie afectada, parte de mayor extensión de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (98,09 m2); Plano N° 31349

d) Parcela "D" nomenclatura catrastal N° 040202003200002800002, Matrícula N° 5611/04, con una superficie afectada de UN MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (1028,76m2); Plano N° 28485

e) Parcela "E", nomenclatura catastral N° 040202003200002700008, Matrícula N° 28337/4 asiento A-5, con una superficie afectada, parte de mayor extensión de CUATRO METROS CUADRADOS (4,00 m2), Plano N° 04 83283 y,

f) Parcela "F", Nomenclatura Catastral N° 040202003200002900007, Matrícula N° 26508/04, con una superficie afectada parte de mayor extensión de CUATRO METROS CUADRADOS (4,00m2), plano N° 04 63084.

Dichas superficies son aproximadas. Las superficies definitivas surgirán del Plano de Mensura para expropiación, que encargara el Municipio al Colegio de Agrimensores, una vez declarada la utilidad pública de las superficies en cuestión y sujetas a expropiación por Ley.

Art. 3°- El sujeto expropiante será la Municipalidad de Guaymallén de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Ley N° 1447/75.

Art. 4°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será soportado por la Municipalidad de Guaymallén.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DR. JUAN CARLOS JALIFF

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Ley N°: 9286

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Tener por cumplidos los cargos impuestos al donatario en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 2.206.

Art. 2°- Derógase el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 2206.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DR. JUAN CARLOS JALIFF

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Ley N°: 9296

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Ratifícase el Decreto N° 1638, emitido por el Gobierno Provincial el 11 de diciembre de 2020, el

que en copia certificada integra la presente Ley como Anexo, vinculado con la aprobación del contrato de Transferencia de Acciones de Potasio Río Colorado S.A, celebrado ad referendum de la Honorable Legislatura, entre la Provincia de Mendoza, Vale Fertilizer Netherlands B.V. y Vale S.A., e instrumentado mediante intercambio de correspondencia de fecha 19 de noviembre de 2020.

Art. 2º- Manténgase la confidencialidad del Contrato y sus Anexos por un plazo de cinco (5) años, y consecuentemente omitase la publicación del Anexo del Decreto N° 1638/2020 en el Boletín Oficial.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1463

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 10-M-2016-60214 en el cual se tramita la solicitud del señor TIODORO RAMÓN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 11.901.130, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 10-M-2016-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 36;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 36 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 76/79;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora VALERIA SILVINA ÁLVAREZ, Titular del Registro Notarial N° 388 - Mendoza, a favor del señor TIODORO RAMÓN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 11.901.130, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito CHAPANAY, calle La Estación S/N° y Fravega S/N°, Provincia de MENDOZA, superficie según y título archivado bajo el N° 08-37915 de 501,30 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 2ª Inscripción al N° 4635, fs. 62 del Tomo 33, de San Martín, a nombre de SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1466

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 30-M-2018-60214 en el cual se tramita la solicitud del señor FELIX ERNESTO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 14.378.361, para ser acogido a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que el solicitante conforme surge del Expediente N° 30-M-2018-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 27;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 27 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 50/52 y vta.;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Escribana MARÍA JULIETA JAENISCH, Notaria del Reg. N° 963 - Mendoza, a favor del señor FELIX ERNESTO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 14.378.361, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito PALMIRA, calle ARTURO ZAPATA N° 573, Provincia de MENDOZA, superficie según título de 11 ha. 8.335,76 m2 y superficie según mensura de 360 m2, correspondiente al Plano N° 08-36694, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 3° Inscripción al N° 11.204, fs. 247 del Tomo 58-B, de San Martín, a nombre de ALBERTO DUMIT, JULIO O JULIO FERNANDO SIMÓN, SAID FERNANDO SIMÓN.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1467

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° 12-M-2018-60214 en el cual se tramita la solicitud de la señora TERESA NATIVIDAD GUTIERREZ, D.N.I. N° 04.420.992, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el C.C. y C.N.;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 12-M-2018-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 27;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 27 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 63/66;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Escribana VALERIA SILVINA ÁLVAREZ, Notaria del Reg. N° 388 - Mendoza, a favor de la señora TERESA NATIVIDAD GUTIERREZ, D.N.I. N° 04.420.992, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito PALMIRA, calle 4 N° 362, Provincia de MENDOZA, superficie según título de 56ha. 2.082,79 m2 y superficie según mensura de 299,36 m2, correspondiente al Plano N° 11728, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° Inscripción al N° 7.320, fs. 255 del Tomo 44, de San Martín, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1479

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° EX-2020-03782079-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita dejar sin efecto la adscripción de los agentes LUCIANO ANDRÉS MOTTA VIDELA y JORGE ARNALDO ARREDONDO a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que los citados agentes pertenecen a la planta de Personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y se encontraban adscriptos a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, ambas Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 03 el agente Luciano Andrés Motta Videla solicita se deje sin efecto la adscripción a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza dispuesta por Decreto N° 1418/19 que obra en orden 10;

Que en orden 04 obra memorándum producido por el Departamento de Personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comunicando que el agente Motta Videla prestará servicios a partir del día 11 de agosto de 2020, en el mencionado Registro, en la oficina José Vicente Zapata;

Que en orden 08 el agente Jorge Arnaldo Arredondo solicita se deje sin efecto la adscripción a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza dispuesta por Decreto N° 1546/19 que obra en orden 11;

Que en orden 09 obra memorándum producido por el Departamento de Personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comunicando que el agente Arredondo prestará servicios a partir del día 11 de agosto de 2020, en el mencionado Registro, en la oficina Tte. Gral. Rufino Ortega;

Que en orden 12 obra informe de la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 16 obra dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Déjese sin efecto la adscripción a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público del agente LUCIANO ANDRÉS MOTTA VIDELA, C.U.I.L. N° 23-33579584-9 quien revista en un cargo Clase 007, Encargado de 2º (Efectivo), Código Escalafonario: 05-1-03-05, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y reintégrese el mismo a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del día 11 de agosto de 2020.

Artículo 2º- Déjese sin efecto la adscripción a la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público del agente JORGE ARNALDO ARREDONDO, C.U.I.L. N° 20-22316244-5 quien revista en un cargo Clase 007, Encargado de 2º (Efectivo), Código Escalafonario: 05-1-03-05, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 02-Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y reintégrese el mismo a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del día 11 de agosto de 2020.

Artículo 3º- Las respectivas Oficinas de Personal tomarán nota de lo dispuesto por los artículos anteriores, correspondiendo a la Repartición de origen efectuar la notificación pertinente.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1742

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06190041-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de diciembre de

2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9285,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9285.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1743

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06190693-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9286,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9286.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1807

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06307261-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo solicita la homologación de los acuerdos alcanzados en el ámbito de la negociación colectiva llevada a cabo por los representantes del Poder

Ejecutivo y las representaciones sindicales debidamente acreditadas;

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que en ese sentido, lo convenido puede ser homologado por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público;

Que a su vez, los acuerdos paritarios sobre el incremento salarial han sido aceptados y en consecuencia, celebrados por las representaciones gremiales, de conformidad con la legislación vigente;

Que en las audiencias realizadas, se encontraban presentes las entidades gremiales que componen la Comisión Negociadora, surgiendo de la expresión de voluntad manifestada en dichos actos, por las entidades sindicales A.T.E.; U.P.C.N.; A.P.O.C.; ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MENDOZA; A.M.PRO.S.; A.P.E.L.; que acuerdan el incremento salarial integral 2020 - 2021, que fuera discutido con la representación del Gobierno;

Que por imperio de las previsiones del Artículo 6 del Decreto N° 955/04, corresponde que las actas acuerdo sean sometidas a ratificación legislativa;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese las Actas Acuerdo suscriptas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por los representantes del Poder Ejecutivo y las entidades sindicales A.T.E.; U.P.C.N.; A.P.O.C.; ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MENDOZA; A.M.PRO.S. y A.P.E.L., las que como Anexo forman parte del presente Decreto, en las que se acuerda el incremento salarial integral 2020 – 2021 conforme el siguiente detalle:

- a).- ATE y UPCN, Acta Acuerdo Administración Central – Anexo I.
- b).- ATE, Acta Acuerdo Salud Régimen 15 – Anexo II.
- c).- AMPROS, Acta Acuerdo y Acta Complementaria Salud Régimen 27 – Anexo III.
- d).- Asociación de Funcionarios Judiciales, Acta Acuerdo Funcionarios Judiciales – Anexo IV.
- e).- APOC y ATE, Acta Acuerdo Honorable Tribunal de Cuentas – Anexo V.
- f).- APOC, Acta Acuerdo Contaduría General de la Provincia – Anexo VI.
- g).- APOC, Acta Acuerdo Tesorería General de la Provincia – Anexo VII.
- h).- APOC, Acta Acuerdo Fiscalía de Estado – Anexo VIII.
- i).- ATE, Acta Acuerdo EPAS – Anexo IX.
- j).- ATE y UPCN, Actas Acuerdo Ecoparque y Parques y Paseos Públicos – Anexo X.

k).- ATE y UPCN, Actas Acuerdo Guardaparques – Anexo XI.

l).- ATE y UPCN, Actas Acuerdo SAyOT Régimen 35 – Anexo XII.

m).- ATE y APEL, Actas Acuerdo Legislatura – Anexo XIII.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Economía y Energía, de Planificación e Infraestructura Pública y las Señoras Ministras de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Cultura y Turismo.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRO
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1808

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06308099-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en Expediente EX-2020-06307261-GDEMZA-MGTYJ, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo solicita la homologación de los acuerdos alcanzados en el ámbito de la negociación colectiva llevada a cabo por los representantes del Poder Ejecutivo y las representaciones sindicales debidamente acreditadas;

Que lo convenido puede ser homologado por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público;

Que a su vez, los acuerdos paritarios sobre el incremento salarial han sido aceptados y en consecuencia, celebrados por las representaciones gremiales, de conformidad con la legislación vigente;

Que en las audiencias realizadas, se acordó con la mayoría de los sectores de la Administración Pública Provincial, encontrándose presentes las entidades gremiales que componen la Comisión Negociadora, surgiendo de la expresión de voluntad manifestada en dichos actos, por las entidades sindicales A.T.E.; U.P.C.N.; A.P.O.C.; ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MENDOZA; A.M.PRO.S. y A.P.E.L.; que acuerdan el incremento salarial integral 2020 - 2021, que fuera discutido con la representación del Gobierno;

Que por diversos motivos no se pudo abrir la negociación con los sectores de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.); Subsecretaría de Trabajo y Empleo y Fondo para la Transformación y el Crecimiento;

Que por lo expuesto es justo y razonable que se otorgue a dichos sectores de la Administración Pública Provincial, un incremento salarial similar al acordado con la mayoría de los sectores públicos;

Que por imperio de las previsiones del Artículo 6 del Decreto N° 955/04, corresponde que el presente decreto sea sometido a ratificación legislativa;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.); un incremento salarial el que consistirá en: recomposición salarial integral hasta el 31/12/2021 la que consiste en: 1.- SUMA ANUAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE DE \$54.000 PAGADERA EN 12 CUOTAS SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: a.- para los meses de Enero a Agosto de 2021, la suma de \$ 4000,00; b.- para los meses de Setiembre y Octubre de 2021, la suma de \$ 5000,00 y c.- para los meses de Noviembre y Diciembre de 2021, la suma de \$ 6000,00. 2.- Un incremento sobre el Básico (ítem 1003), vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, NO acumulables. 3.- En el marco del acuerdo salarial, se incorpora la siguiente cláusula: El Gobierno de Mendoza se compromete a reunirse con las representaciones gremiales durante el mes de marzo de 2021 y nuevamente en la primer quincena de noviembre del año 2021, a fin de analizar y evaluar el resultado del acuerdo, en base tanto a la evolución de la inflación acumulada en el año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del INDEC, y a la situación de la Provincia. Asimismo, en las reuniones del mes de marzo podrá discutirse un cronograma de blanqueo de las sumas no remunerativas no bonificables, pudiendo iniciarse el mismo durante 2021.

Artículo 2º - Otórguese a los agentes de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo; un incremento salarial el que consistirá en: recomposición salarial integral hasta el 31/12/2021 la que consiste en: 1.- SUMA ANUAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE DE \$54.000 PAGADERA EN 12 CUOTAS SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: a.- para los meses de Enero a Agosto de 2021, la suma de \$ 4000,00; b.- para los meses de Setiembre y Octubre de 2021, la suma de \$ 5000,00 y c.- para los meses de Noviembre y Diciembre de 2021, la suma de \$ 6000,00. 2.- Un incremento sobre el Básico y adicional 2019 (ex 077), vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, NO acumulables. 3.- En el marco del acuerdo salarial, se incorpora la siguiente cláusula: El Gobierno de Mendoza se compromete a reunirse con las representaciones gremiales durante el mes de marzo de 2021 y nuevamente en la primer quincena de noviembre del año 2021, a fin de analizar y evaluar el resultado del acuerdo, en base tanto a la evolución de la inflación acumulada en el año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del INDEC y a la situación de la Provincia. Asimismo, en las reuniones del mes de marzo podrá discutirse un cronograma de blanqueo de las sumas no remunerativas no bonificables, pudiendo iniciarse el mismo durante 2021.

Artículo 3º - Otórguese, a los agentes del Fondo para la Transformación y el Crecimiento; un incremento salarial el que consistirá en: recomposición salarial integral hasta el 31/12/2021 la que consiste en: 1.- SUMA ANUAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE DE \$54.000 PAGADERA EN 12 CUOTAS SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA: a.- para los meses de Enero a Agosto de 2021, la suma de \$ 4000,00; b.- para los meses de Setiembre y Octubre de 2021, la suma de \$ 5000,00 y c.- para los meses de Noviembre y Diciembre de 2021, la suma de \$ 6000,00. 2.- Un incremento sobre el Básico de la Clase 1 y adicional 12, 200, 201 y 203, vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir

de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, NO acumulables. 3.-En el marco del acuerdo salarial, se incorpora la siguiente cláusula: El Gobierno de Mendoza se compromete a reunirse con las representaciones gremiales durante el mes de marzo de 2021 y nuevamente en la primer quincena de noviembre del año 2021, a fin de analizar y evaluar el resultado del acuerdo, en base tanto a la evolución de la inflación acumulada en el año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del INDEC y a la situación de la Provincia. Asimismo, en las reuniones del mes de marzo podrá discutirse un cronograma de blanqueo de las sumas no remunerativas no bonificables, pudiendo iniciarse el mismo durante 2021.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Economía y Energía y la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 5º - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1767

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2018-02392269-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Suboficial Subayudante S.C.S. FERNANDEZ, LUCAS GASTÓN, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 763 de fecha 01 de julio de 2016;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Muy Bueno del funcionario mencionado;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Suboficial Subayudante S.C.S. FERNANDEZ, LUCAS GASTÓN,

se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Que el efectivo penitenciario de referencia ascendió a la jerarquía de Suboficial Subayudante S.C.S. mediante Decreto N° 2399/2018 de fecha 28/12/2018 y estando aún en trámite su confirmación en el cargo;

Que la Ley N° 7493 en su Artículo 214 dispone que: "No podrá ser ascendido el personal: a) Que en los dos (2) últimos años hubiera sido sancionado por desarreglo de su conducta económica; b) Que revistare en disponibilidad para su retiro; c) Que no hubiere aprobado los cursos de perfeccionamiento correspondientes; d) Que estuviere con licencia por enfermedad no contraída en actos de servicio por más de tres (3) meses o cuando compute continuos o discontinuos más de noventa (90) inasistencias en el año; e) Que estuviere con licencia sin goce de sueldo por más de dos (2) meses; f) Cuando se encontrare sumariado o procesado; g) Que hubiere sido declarado apto para permanecer en el grado. h (Inciso derogado por Ley 8467 art. 2º, B.O. 31/10/2012) (Texto anterior ver Ley N° 8255 art. 2º, B.O. 14/02/2011);

Que el hecho de no estar confirmado en el cargo, no es un impedimento o causal de inhibición para el ascenso, por lo cual corresponde que la confirmación sea retroactiva al 28/12/2018, fecha en la cual el efectivo penitenciario ascendió a la jerarquía de Suboficial Subayudante S.C.S. mediante Decreto N° 2399/18;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 15 y 50 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado con retroactividad al 28 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, en el Cargo Clase 002 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 02 – Subtramo 01 –Suboficial Subayudante S.C.S. del Servicio Penitenciario Provincial – FERNANDEZ, LUCAS GASTÓN, D.N.I. N° 37.811.664, Clase 1992, C.U.I.L. N° 20-37811664-4, designado mediante Decreto N° 763 de fecha 01 de julio de 2016.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1817

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06308345-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita el otorgamiento de un incremento salarial para el Personal

Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, trasladable a los beneficiarios de retiros y pensiones en virtud del sistema de movilidad vigente;

Que para la mayoría de los sectores de la Administración Pública, se dispuso: 1.- Un incremento salarial valido hasta el 31/12/2021, el que consiste en una suma anual no remunerativa no bonificable de \$54.000 pagadero en 12 cuotas según el siguiente cronograma: a.- para los meses de enero a agosto de 2021 la suma de \$ 4.000,00; b.- para los meses de setiembre y octubre de 2021 la suma de \$ 5.000,00; c.- para los meses de noviembre y diciembre de 2021 la suma de \$ 6.000,00. 2.- Un incremento sobre la asignación de clase vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, no acumulables;

Que en la negociación salarial 2020 – 2021 se lograron acuerdos de incremento del 20% en tres tramos, no acumulativos, con los siguientes sectores: Fiscalía de Estado, Ente Provincial del Agua y Saneamiento, Funcionarios Judiciales, Parques y Paseos Públicos, Guardaparques, Ecoparque, Tesorería General de la Provincia, Honorable Tribunal de Cuentas, Administración Central, Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Contaduría General de la Provincia, Legislatura Provincial;

Que en este marco y siendo que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario otorgarle las mismas condiciones salariales que a los sectores de la Administración Pública Provincial antes individualizados;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11 Decreto-Ley N° 4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen;

Que dicho incremento se aplicará sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías, otorgado por Decreto N° 2648/2017;

Que el incremento que se dispone a través del presente, caducará el 31/12/2021;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Otórguese al Personal Policial y Penitenciario, en actividad como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones, 1.- Un incremento salarial valido hasta el 31/12/2021, el que consiste en una suma anual no remunerativa no bonificable de \$54.000 pagadero en 12 cuotas según el siguiente cronograma: a.- para los meses de enero a agosto de 2021 la suma de \$ 4.000,00; b.- para los meses de setiembre y octubre de 2021 la suma de \$ 5.000,00; c.- para los meses de noviembre y diciembre de 2021 la suma de \$ 6.000,00. 2.- Un incremento salarial sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 30/11/2020, del 20% el que se pagará en tres tramos: 7% a partir de marzo de 2021, 7% a partir de julio de 2021, y 6% a partir de octubre de 2021, no acumulables.

Artículo 2º- Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia según lo indicado en cada uno de los puntos señalados para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes Nros. 6722 y 7493 y sobre los adicionales dispuestos por Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11, Art. 1 y 2 de los Decretos Nros. 720/10 y 719/10, Leyes Nros. 7237 y 7666 y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las

pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias. Exceptuando el impacto que corresponde al incremento de los servicios extraordinarios Ley N° 7120/03 y modificatoria, cuya vigencia será a partir del 1° de abril, 1° de agosto y 1° de noviembre de 2021, respectivamente.

Artículo 3º- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a que hagan todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente decreto.

Artículo 4º- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1795

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el EX-2018-03885422-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se gestiona el reconocimiento y otorgamiento del Adicional por Responsabilidad Profesional a favor del agente de la Subsecretaría de Energía y Minería, Profesor SERGIO ALBERTO PERAFÁN; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden 2 el citado agente solicita que se le reconozca el Título Universitario, otorgado por la Secretaría Académica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que en Orden 6 luce el certificado analítico expedido por la mencionada Universidad, correspondiente a la carrera de Profesorado de Grado Universitario de Historia debidamente certificado;

Que en Orden 7 obra la Declaración Jurada de Actualización de Datos del agente, Formulario R2;

Que en Orden 8 obra informe de la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio;

Que en Orden 13 luce nota del Doctor Lucas Llopart, Secretario General del Ministerio de Economía y Energía, quien manifiesta que los conocimientos del agente PERAFÁN, adquiridos en virtud de su título, son de aplicación en la función desempeñada, literalmente señala: "...los estudios realizados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo se encuentran acordes a la tareas que se realizan en la oficina, ya que en la misma se redactan normas legales, para lo cual se debe contar con conocimiento de cultura, gramática, geografía, etc.";

Que el Artículo 55 Inciso a) de la Ley 5126 contempla la posibilidad de abonar un "adicional por título profesional a aquellas personas con título universitario o de estudios superiores que demanden tres o más años de estudios de tercer nivel";

Que en el Orden 67 la Subdirección de Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia otorga el VºBº a los cálculos que obran en orden 65;

Por lo expuesto, en conformidad con lo previsto por los Artículos 8º, Inciso a), 14, 26 y 27 de la Ley nº 9219 y 7º y 12 del Decreto-Acuerdo 544/2020; Artículo 55º de la Ley Nº 5126/86 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio y por Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - El presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 9219 y Decreto Reglamentario Nº 544/20.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 408.541,43).

Artículo 3º - Reconózcase a favor del agente de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía y Energía, Profesor SERGIO ALBERTO PERAFAN, DNI Nº 23.711.381, CUIL Nº 20-23711381-1, CLASE 010 Jefe de División, (Régimen Salarial 05 –Código Escalafonario 1.03.08), la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 194.254,91) en concepto de Adicional por Responsabilidad Profesional, incluido aportes y contribuciones, a partir del mes de noviembre del año 2018 y hasta diciembre de 2019.

Asimismo, reconózcase el pago a favor del citado agente del Adicional por Responsabilidad Profesional, incluido aportes y contribuciones, desde el 1º de enero del año 2020 y hasta la fecha del presente decreto y autorícese su pago a partir de la fecha de la presente norma legal.

Artículo 4º - El gasto que demande lo dispuesto por la presente norma legal, incluidos aportes y contribuciones, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones Año 2020 con cargo a la Unidad de Gestión de Crédito: C96078-41101-000 y Unidad de Gestión de Consumo: C30862.

Artículo 5º - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRES VAQUIE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1796

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-04620046-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se gestiona la designación de un integrante del Consejo de la Dirección de Minería, por renuncia de uno de sus Consejeros, conforme con lo dispuesto por el Artículo 14º, Inciso b) de la Ley N° 3790; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 obra renuncia al mencionado Consejo de la Dra. VERONICA FERNANDEZ PEREYRA, DNI N° 24.893.636, dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, en la que fuera designada por Decreto N° 1698/2006, prorrogado en última instancia mediante el Decreto N° 282/2019, aduciendo razones particulares.

Que en razón de no haber sido puesta en efectiva vigencia el inicio de la Ley Orgánica del Fuero Minero N° 6654, en cuanto a la jurisdicción que la misma establece (Artículo 49), el trámite que se procura en autos debe encuadrarse en las disposiciones previstas en la Ley N° 3790.

Que los Artículos Nros. 13 y 14 de la precitada Ley determinan que el Consejo de la Dirección de Minería estará constituido por cuatro miembros llamados "consejeros" y el Director de Minería, que será el Presidente de dicho cuerpo.

Que mientras los Artículos 14 y 15 de la aludida Ley establecen los requisitos y condiciones que deberán reunir los consejeros, el Artículo 18 dispone que estos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y su remoción, antes del vencimiento del periodo legal, sólo se producirá mediante sumario administrativo.

Que, si bien la Ley N° 3790 de creación de la Dirección de Minería, estipula como requisito para ser miembro letrado del Consejo de la Dirección de Minería, ser graduado de una Universidad Nacional, esto afectaría los derechos constitucionales establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Nacional, por lo que es viable la designación con el solo requisito de poseer un título de grado universitario.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 3790 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 1 de octubre de 2020 la renuncia presentada por la Dra. Verónica Fernández Pereyra, D.N.I. N° 24.893.636, Clase 1975, al cargo de Consejera del Consejo de la Dirección de Minería, dispuesto por Decreto N° 1698/2006, prorrogado en última instancia mediante el Decreto N° 282/2019.

Artículo 2º - Designese miembro del Consejo de la Dirección de Minería, en los términos establecidos en los Artículos 14º y cc. de la Ley N° 3790, a la Ab. Siri de Lourdes Castro Combes, D.N.I. N° 27.509.790, Clase 1979.

Artículo 3º - Comuníquese este decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Energía y a la Dirección de Minería.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 17

MENDOZA, 08 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00042833-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 05 de enero de 2021, mediante la cual comunica la Sanción N° 9296,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9296.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 856

MENDOZA, 12 DE JULIO DE 2020.

VISTO el Expediente N° 7348-D-2018-20108 y sus acumulados N° 4582-S-2011-02370 (TomosVI y II), 1453-D-2017-02370, 850-D-2017-01283 y 805-D-2017-02370, en el primero de los cuales el Señor Oscar Alfredo Reche, DNI N° 12.265.863, Presidente de TRANSPORTE SAN RAFAEL S.A. interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 508 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía en fecha 01 de julio del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó en el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución 170 de la ex Subsecretaría de Infraestructura Social Básica dictada en fecha 11 de abril de 2017, relacionada con el pago de los intereses de los cánones impagos del Contrato de Locación del inmueble donde funcionaba la Delegación Zona Sur de la mencionada área.

Que los requisitos formales de procedencia del recurso ahora analizado han sido debidamente observados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo.

Que de los dictámenes agregados en el expediente principal, surge que desde el punto de vista sustancial y de la redacción del planteo recursivo se infiere que lo que busca el recurrente es el reconocimiento del pago de los intereses moratorios y el reconocimiento de las variaciones de precios sufridos con motivo del atraso en el pago de los cánones locativos y desactualización del valor del canon pactado, respectivamente.

Que el contrato de locación celebrado, obrante en copia a fojas 251/253 del Expediente N° 4582-S-2011-02370, en su Cláusula Tercera prevé que el mismo regirá a partir de la efectiva ocupación del inmueble y por un término de TRES (3) años, con opción a DOS (2) años de prórroga a favor del Estado, pactándose en la cláusula siguiente, que las partes asumen el compromiso de tramitar la ruptura de la ecuación económica debidamente acreditada por el locador a la época de prórroga contractual.

Que en materia de contratación administrativa, es principio rector que en el contrato administrativo ambas partes están ligadas a una misma área de interés general, lo que se constituye en una idea base inherente al contrato, llevando a que el contratante y contratado sean colaboradores, excluyendo por lo tanto, la hipótesis de que puedan presentarse como antagonistas, como lo es en el derecho privado.

Que se advierte, entonces, que el interés público que persigue el órgano administrativo encuentra su correlato en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del co-contratante y en el beneficio que redunda en el interés general.

Que durante la vigencia del contrato se pueden producir circunstancias imprevistas que no pudieron tenerse en cuenta al momento de ser perfeccionado y que producen un desequilibrio económico que afecta al contratista. En tal caso resulta necesario que la Administración remedie ese desfasaje a través de los mecanismos legales conducentes a tal fin.

Que para justificar la aplicación de la teoría de la imprevisión, resulta imprescindible probar la magnitud del desfasaje del cálculo de mayores costos capaz de producir una alteración sustancial de la economía del contrato que justifique el apartamiento de lo acordado.

Que de los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y por Asesoría de Gobierno, surge que la petición del reclamante no es procedente en razón de no haber acreditado la ruptura de la ecuación económica del contrato, limitándose el quejoso a acompañar solo referencias de nuevos valores existentes en el mercado inmobiliario.

Que lo mismo cabe decir con relación al reclamo del pago de intereses, no pudiendo prosperar desde que la materialización de los pagos a los que se refiere el administrado deberían efectuarse a través del procedimiento de legítimo abono. Pero, la razón de la falta de cobro en tiempo propio dentro del marco licitatorio se encontraría en la conducta del contratante al no aportar la documentación para liberar la imputación efectuada y percibir el pago en tiempo, con las reservas por diferencias que hubiera considerado tener que formular.

Que la conducta negligente del reclamante al no presentar en tiempo y forma la documentación solicitada fue la causante de la demora en la tramitación de los pagos de los cánones locativos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en el aspecto formal y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/3 del expediente N° 7348-D-2018-20108, interpuesto por el Señor OSCAR ALFREDO RECHE, en carácter de Presidente de la firma TRANSPORTES SAN RAFAEL S.A. contra la Resolución N° 508 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (hoy Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública) de fecha 01 de julio de 2018.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1077

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020.

VISTO el expediente N° 6064-C-2007-30091 (2 tomos) y sus acumulados expedientes Nros. 11683-C-2006-00020, 1345-C-1994-30091, Nota N° 424-Di-2002-30008, expedientes Nros. 3099-C-2000-30091, 336-R-1999-30008, 1569-C-2000-00020, 3935-C-2000-30091, 3705-S-2001-30091, Nota N° 90-A-2003-00004 y expediente N° 66-C-2004-30091, y

CONSIDERANDO:

Que por el EX-2019-03797194-GDEMZA-MGTYJ, el señor RICARDO JESUS CAMPO interpone Recurso de Alzada, contra las Resoluciones Nros. 1326 de fecha 26 de septiembre de 2003 dictada por entonces Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (Resolución 1326-AOP-03) y la 349 dictada en fecha 14 de junio de 2019 por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (Resolución 349-EIE-19).

Que por la Resolución N° 1326-AOP-03, se dejó cesante al señor CAMPO, ex agente de la Dirección de Hidráulica del actual Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, por no haber cumplido con los deberes dispuestos por el Artículo 13º, Inciso a) del Decreto-Ley N° 560/1973.

Que por la Resolución 349-EIE-19 se rechazó en lo formal el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente contra el acto administrativo producido por el rearmado del expediente N° 476-D-2000-30008, la que le fuera notificada el 03 enero de 2019. En esa oportunidad, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, se le dio trámite al recurso que había sido interpuesto contra un acto de mero trámite y no contra un acto administrativo, no obstante, dicha decisión pudo ser recurrida en virtud a lo establecido por el Artículo 177 de la Ley N° 9003.

Que además, por la citada Resolución, se admitió en lo formal y se rechazó sustancialmente la Denuncia de Ilegitimidad que surgió como consecuencia del rechazo formal del Recurso arriba mencionado.

Que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado el Recurso de Alzada ahora analizado, planteado por el señor CAMPO, debe ser tramitado como Recurso Jerárquico según los preceptos de la Ley 9003.

Que en el orden 7 del EX-2019-03797194-GDEMZA-MGTYJ obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en el cual se señala que el señor CAMPO interpone con fecha 23 de julio de 2019 Recurso de Alzada contra la Resolución 349-EIE-19, notificada en fecha 1 de julio de 2019, según consta en el EX-2019-1678841-GDEMZA-MESA#MEIYE.

Que la citada Dirección señaló que, en consecuencia, tratándose la presentación del señor CAMPO de un Recurso contra una Resolución que resolvió una Denuncia de Ilegitimidad, la cual no es impugnabile mediante los recursos que se regulan por la Ley 9003, corresponde rechazarlo desde el punto de vista formal.

Que no obstante lo anterior en el orden 12 del EX-2019-03797194-GDEMZA-MGTYJ, el recurrente ha presentado Ampliación de Pruebas.

Que en el orden 29 del expediente mencionado en el párrafo anterior, Asesoría de Gobierno solicita que a este se le fusionen, las piezas administrativas en las que se tramitaron los actos originarios y los cuestionados, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Memorándum de fecha 11 de julio de 2019, punto 3), el que se encuentra agregado en copia a fojas 322 del expediente N° 6064-C-2007-30091 (tomo 2).

Que por lo anterior, ya que el Recurso de que se trata, tiene origen en un expediente de papel y se le formó carátula electrónica, se procedió a incorporar en la pieza administrativa N° 6064-C-2007-30091, todas las actuaciones que se encontraban en el EX-2019-03797194-GDEMZA-MGTYJ, por lo que este último debe enviarse a la guarda temporal.

Que a fojas 364 y vuelta del expediente N° 6064-C-2007-30091 obra dictamen de Asesoría de Gobierno donde se señala el reclamo del señor CAMPO, que concluye con el dictado de la Resolución N° 349-EIE-2019, versaba sobre un acto de mero trámite, lo que también constituye un obstáculo para la admisión formal del recurso que se intenta, por no tratarse de una decisión “definitiva” o “asimilable”.

Que la citada Asesoría continúa y expresa que en relación a la impugnación de la Resolución N° 1326-AOP-2003, se trata de una cuestión “firme”, conforme sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia dictada en autos 92.709. “Campo Ricardo Jesús c/ Gobierno de Mendoza s/ APA” en fecha 8 de julio de 2008, rechazo que fue ratificado por el mismo Tribunal mediante Auto de fecha 27 de abril de 2018 y cuya copia obra a fojas 304/305 del expediente N° 6064-C-2007-30091.

Que por lo anterior, Asesoría de Gobierno indica que corresponde el rechazo formal del Recurso Jerárquico interpuesto y el archivo de estas actuaciones.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y de Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese en lo formal, por los argumentos expuestos en los considerandos de esta norma legal, el Recurso Jerárquico, obrante de fojas 323 vuelta a 326 y vuelta del expediente N° 6064-C-2007-30091, interpuesto por el señor RICARDO JESUS CAMPO contra las Resoluciones Nros. 1326 de fecha 26 de septiembre de 2003 dictada por el ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (Resolución 1326-AOP-03) y 349 dictada en fecha 14 de junio de 2019 por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (Resolución 349-EIE-19).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1749

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente EX-2018-04327313-GDEMZA-SAYOT, en el cual se denuncian hechos de los cuales surge que el guardaparque LUIS MAXIMINO ARIAS podría haber incurrido en conductas impropias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 574/2018-SAYOT, obrante en orden 16, se dispuso el inicio de Sumario Administrativo al agente LUIS MAXIMINO ARIAS, C.U.I.L. N° 20-14607687-5, Régimen Salarial 05, Clase 010, Código Escalafonario (1-06-05), de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a fin de esclarecer la situación denunciada en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 incs. b), c), e), i), l) y r) y Artículo 14 incs. c), f) y k) del Decreto-Ley N° 560/1973 y que de haber incurrido en estas conductas impropias éstas podrían encuadrarse en causal de cesantía en virtud del Artículo 5 inciso b), d) y f), como asimismo de comprobarse la comisión de un delito, exoneración en virtud del Artículo 6 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103.

Que por la misma Resolución mencionada, se dispuso en su Artículo 2°, la Suspensión Preventiva por un plazo de TREINTA (30) días, sin goce de haberes, al agente LUIS MAXIMINO ARIAS, en virtud del Artículo 19 del Anexo de la Ley N° 9103.

Que por Resolución N° 20/2019-SAYOT, de orden 29, se dispuso la continuidad de la Suspensión Preventiva al agente LUIS MAXIMINO ARIAS, C.U.I.L. N° 20-14607687-5, dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución N° 574/2018-SAYOT, en los términos del Artículo 19 del Anexo de la Ley N° 9103, a los fines de continuar la investigación y esclarecer la situación planteada y denuncia ratificada por el Sr. Marcos Ignacio Galdame, por un plazo de NOVENTA DÍAS (90) CON PERCEPCIÓN DE HABERES, desde 27 de Enero del 2019.

Que en orden 40 glosa audiencia testimonial del Jefe del Cuerpo de Guardaparques del Departamento de Áreas Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y en orden 41 consta audiencia testimonial del Jefe de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la mencionada Secretaría.

Que en orden 54 consta el acta de la audiencia de indagatoria, siendo el agente debidamente imputado en hechos y mencionada expresamente la normativa violada.

Que en orden 55 obra descargo del agente LUIS MAXIMINO ARIAS, detallado por intermedio de su defensora, en el que explica su versión de los hechos, ofreciendo 10 testigos, lo que por ser improcedente, la instrucción limita en cinco.

Que por Resolución N°149/2019-SAYOT, de orden 66, se dispuso el levantamiento de la suspensión preventiva a partir del 14 de abril del 2019 que fuera ordenada por Resolución N° 574/2018-SAYOT y prorrogada por Resolución N° 20/2019-SAYOT, al agente LUIS MAXIMINO ARIAS, C.U.I.L. N° 20-14607687-5, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del Anexo de la Ley N° 9103.

Que en orden 71 obran audiencias testimoniales de descargo.

Que en orden 72 consta Oficio a la Fiscalía de Instrucción N° 7, a los fines de informar el estado de la causa penal contra LUIS MAXIMINO ARIAS.

Que en orden 74 obra Dictamen de Clausura de la instructora sumariante, del que se desprende que el agente LUIS MAXIMINO ARIAS ha incurrido en una serie de conductas contrarias al procedimiento normal de sus funciones en beneficio propio, afectando para ello bienes y documentación pública e incurriendo en una conducta inmoral e indecorosa y por sobre todo arrogándose funciones que no le competían.

Que la provisión de alimentos y otros insumos en las Áreas Naturales Protegidas de la provincia es efectuada a través del área de Logística de la Zona, que en este caso comprende: la Reserva Natural Laguna del Diamante, Reserva Natural y Cultural Manzano Histórico y Reserva Natural Manzano-Portillo de Piuquenes, y en este caso la provisión se realizaba a través del Jefe de Zona, Guardaparque LUIS MAXIMINO ARIAS.

Que el propietario del negocio "EL NACHO", proveedor de verduras para el consumo de alimentos y otros insumos para personal Guardaparques ubicado en las Áreas Naturales Protegidas de la Zona Centro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, denuncia que el Guardaparque LUIS MAXIMINO ARIAS le ha solicitado en forma sistemática el 20% del valor de cada cheque que le hacía llegar al comerciante en pago de la mercadería entregada.

Que todo se encuentra grabado en audios, de WhatsApp transcritos y reconocidos expresamente por el comerciante en audiencia de ratificación.

Que la tarea de logística dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia le corresponde a un Coordinador Logístico de Zona de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 7291 y modificatorias, dicha tarea fue asumida por el Guardaparque LUIS MAXIMINO ARIAS por voluntad propia, con el acuerdo y consentimiento de los Directivos.

Que se destacan actitudes del agente ARIAS como: conversar en forma directa un procedimiento de pago de facturas, comprar de manera no habitual con el vendedor, recibir pagos del mismo, entregar factura en blanco, etc., como ha sido corroborado con los audios cuyas transcripciones se han acompañado como prueba.

Que es importante destacar que de las testimoniales de descargo mencionadas, se desprende que el agente LUIS MAXIMINO ARIAS era muy correcto, pero los testigos desconocían muchos aspectos de las actividades del mismo y no logran desvirtuar los hechos denunciados en la investigación directamente vinculados a la relación entre el Sr. ARIAS y el denunciante, es decir, no aportan elemento alguno que permita desvirtuar los hechos denunciados.

Que sin perjuicio de quedar debidamente confirmados los hechos denunciados objeto del sumario respecto del accionar ilícito, informal y malicioso del agente ARIAS recibiendo dinero del denunciante, se debe agregar que no siguió los canales administrativos correspondientes, recibiendo factura en blanco.

Que las pruebas ofrecidas y rendidas por el sumariado (especialmente las testimoniales de cinco comerciantes de la zona), no han desvirtuado la responsabilidad del agente LUIS MAXIMINO ARIAS con las pruebas rendidas.

Que se imputaron al sumariado una serie de hechos de manera clara y precisa, corriéndosele vista para su descargo; luego, todos los cargos fueron reexaminados a la luz de las pruebas de cargo rendidas y las defensas opuestas y el material incorporado al sumario, encuadrando la conducta en infracciones previstas en la normativa convencional y estatutaria aplicable del Decreto N° 560/1973 y Anexo de la Ley N° 9103. No obstante, al momento de la individualización de la sanción, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ocasiona a la Administración, es viable la aplicación de la sanción de cesantía de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 16, 17, 18 y cc. del Anexo de la Ley N° 9103, por violación al Artículo 13 incs. b), e) y f), y Artículo 14 inc. f) del Decreto-Ley N° 560/1973 y Artículo 5 incs. b), d) y f) y Artículo 6 incs. a), b) y c) del Anexo de la Ley N° 9103, la cual podrá convertirse en exoneración conforme resulte de la causa penal.

Que la Instructora Sumariante dispone clausurar el sumario conforme lo prescribe el Artículo 28 del Anexo de la Ley N° 9103 y expresa que se da por demostrado el hecho o conducta del agente LUIS MAXIMINO ARIAS responsable de los hechos imputados y probados, al no observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial (Artículo 13 inc. b), al pretender obtener una ventaja, con motivo del desempeño de sus funciones (Artículo 13 inc. e), al no guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales (Artículo 13 inc. f) y al realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres (Artículo 14 inc. f), todos del Decreto N° 560/1973, aconsejando se aplique la sanción de cesantía, conforme al Artículo 5 incs. b), d) y f) del Anexo de la Ley N° 9103 y eventualmente podrá convertirse en exoneración conforme resulte de la causa penal, por las causales previstas por el Artículo 6 incs. a), b) y c) del Anexo de la Ley N° 9103.

Que la Junta de Disciplina de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en Acta N° 58, de fecha 26 de junio de 2020, de orden 84, considera que se ha dado pleno cumplimiento al procedimiento disciplinario regulado por Ley N°9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/2019, respetando el debido proceso y el derecho de defensa y comparte el dictamen esgrimido por la Instructora Sumariante en orden 41.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los Artículos 5 incs. b), d) y f), Artículo 6 incs. a), b) y c), 8, 16, 17, 18 y cc. del Anexo de la Ley N° 9103, Artículos 13 incs. b), e) y f) y 14 inc. f) del Decreto-Ley N° 560/1973 y conforme lo dictaminado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía al agente LUIS MAXIMINO ARIAS, C.U.I.T N° 20-14607687-5, Régimen Salarial 05, Clase 010, Código Escalonario (1-06-05) de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, por haberse demostrado su responsabilidad en los hechos imputados y probados en sumario administrativo ordenado por Resolución N° 574/2018-SAYOT, al no observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige (Artículo 13 inc. b); al pretender obtener una ventaja con motivo del desempeño de sus funciones (Artículo 13 inc. e); al no guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales (Artículo 13 inc. f) y al realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres (Artículo 14 inc. f) todos del Decreto N° 560/1973.

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado de Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Artículo 27 inc. 6 de la Ley N° 8993.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1251

MENDOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2019-03943822-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, mediante el cual el agente EDUARDO JOSE MARTÍN solicita se ajuste su situación de revista, en el marco del acuerdo paritario homologado por Decreto N° 772/15, ratificado por Ley N° 8798; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 986/11 se le asignó funciones al mencionado agente y se le otorgó el derecho a percibir el suplemento por subrogancia de la Clase 017 -Subdirector-, de conformidad con lo establecido por el Artículo 37 del Anexo Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 2383/07 y ratificado por Ley N° 7897;

Que el ajuste se efectúa en virtud de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo Paritario de fecha 09 de mayo de 2015, homologada por Decreto N° 772/15, ratificado por Ley N° 8798;

Que en la mencionada Acta se acordó, entre otras cosas, efectivizar la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia del personal del Regimen 15 de la Ley N° 5465 y modificatorias, exclusivamente; debiendo iniciarse el trámite de efectivización respectiva, no generando en este caso mayor costo;

Que en NO-2019-04297236-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD se adjunta informe del Subdirector de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en PV-2019-04399485-GDEMZA-DRRH#MSDSYD obra intervención del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Por ello, atento al pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Deportes y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 772/15, ratificado por Ley N° 8798 y por los Artículos 25 inciso a) y 26 de la Ley N° 9219 y 10,11 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/20 y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dése por terminada la asignación de funciones, así como el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia, que determina el Art. 33° -punto 2- y el Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, dispuesto oportunamente por la norma legal que se especifica, a favor del agente que a continuación se menciona y que se encuentra alcanzado actualmente por el Decreto N° 772/15, ratificado por la Ley N° 8798:

Decreto N° 986/11:

Clase 017 - Subdirector – Cód. 15-1-04-03

Dn. MARTÍN, EDUARDO JOSÉ, clase 1976, D.N.I. N° 25.443.131, C.U.I.L. N° 20-25443131-2, quien revista en un cargo de Clase 006 – Administrativo y Técnico - Cód. 15-1-02-02 – Carácter 1, Jurisdicción 08, Unidad Organizativa 90 - Subsecretaría de Deportes.

Artículo 2º- Exceptúese el presente decreto del congela-miento de vacantes previsto en el Art. 26 de la Ley N° 9219 y Art. 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 3º- Modifíquese la planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial, en el cargo a suprimir que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º- Ajústese con carácter de efectivo, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 772/15, ratificado por la Ley N° 8798, la situación de revista del agente que se detalla y en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 8º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Decreto N°: 1789

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el Expediente: EX-2020-05559148-GDEMZA-MCYT, en el cual obra la renuncia presentada por la Sra. REAL, Miriam Noemí, al cargo de Clase 003 – Administrativa – Cód. 05-1-02-00, con funciones en la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra presentación de renuncia de la agente en cuestión, a partir del 2 de diciembre de 2020, por motivos de índole personal.

Que en orden 03 de las citadas actuaciones, la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Turismo, presenta Situación de Revista de la Sra. REAL, Miriam Noemí, de la cual surge que la misma no registra en su legajo Sumario Administrativo actual y que en orden 06 consta toma de conocimiento e intervención de la Directora General de Administración, de este Ministerio.

Que cabe al respecto destacar que la agente mencionada, solicita su renuncia a partir de la finalización de la licencia extraordinaria sin goce de haberes, otorgada por un año, a partir del 2 de diciembre de 2019, ello según lo resuelto por Res. N° SC 886/19, cuya copia autenticada obra incorporada en orden 09.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 15 -inc. m) y 58 del Decreto Ley N° 560/73 y modif., lo dispuesto en Art. 11 cc. y ss. del Decreto Acuerdo N° 565/08 y modif. Decreto Acuerdo N° 608/08, destacando que la renuncia es un acto complejo que involucra dos voluntades, es decir la voluntad de quien la presenta y por consiguiente la del organismo que la acepta.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado en orden 11 por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Cultura y Turismo,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada, a partir del día 2 de diciembre de 2020, la renuncia presentada por la Sra. REAL, Miriam Noemí, D.N.I. N° 29.100.541, C.U.I.L. N° 27-29100541-7, al cargo de Clase 003 – Administrativa – Cód. 05-1-02-00 – Efectivo, Carácter 1 - Jurisdicción 22 – Unidad Organizativa 01, con funciones en la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura y Turismo.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 217

MENDOZA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00230760-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 1900 Yu Teng", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "YU TENG", CUIT 20-94736079-6, nombre de fantasía "Autoservicio Mitre", con domicilio comercial en calle B. Mitre n° 2587, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00230725-GDEMZA-

INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1900, de fecha 23 de noviembre de 2017, contra la firma "YU TENG", CUIT N° 20-94736079-6, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: once (11) paquetes de Salchichas sin piel marca "Fela", por 6 unidades / 225 gramos cada uno, con vencimiento el día 20/11/2017; un (1) paquete de Pasta fresca rellena pasteurizada -Ravioles- sabor Ricota, marca "La Italiana", por 500 gramos con vencimiento el día 22/11/2017; un (1) paquete de Pasta fresca rellena pasteurizada -Ravioles- sabor Verdura, marca "La Italiana", por 500 gramos con vencimiento el día 18/11/2017; cuatro (4) paquetes de Medallones de carne vacuna supercongelados Libre de Gluten, marca "Paty Light" por 320 gramos cada uno, con vencimiento el día 16/08/2017; un (1) paquete de Choclo Amarillo, marca "Sadia" por 300 gramos con vencimiento el día 25/06/2017; un (1) paquete de Milanesas de Soja, marca "Vegetaléx" por 340 gramos cada uno, con vencimiento el día 20/09/2017. En el acta se deja constancia de que se adjuntan diez (10) fotografías de los productos referidos.

Que a orden n° 2, mediante D.E. IF-2017-00230699-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las diez (10) fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley Nº 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):.. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547, teniendo en cuenta que se constatan diecinueve (19) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "YU TENG", CUIT 20-94736079-6, con multa de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

Que también se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, obrante a orden nº 10, conforme D.E. IF-2020-04084488-GDEMZAHABI#MGTYJ donde se visualiza que la firma sumariada presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos (\$ 15.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 según el cual "La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)", por lo que dicha sanción de multa será equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$ 30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5% del monto máximo

aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "YU TENG", CUIT 20-94736079-6, nombre de fantasía "Autoservicio Mitre", con domicilio comercial en calle B. Mitre n° 2587, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el OrganismoR recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 270

MENDOZA, 06 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-00262900-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2835 Banco Macro S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, con domicilio en calle Azcuénaga n° 594, Guaymallén, Mendoza, y con domicilio legal en calle Av. Eduardo Madero n° 1182, C.A.B.A., y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00246870-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 2835, labrada en fecha 15 de enero de 2019, contra la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 7, mediante D.E. INLEG-2019-00334648-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo. En el mismo señala que el Banco Central de la República Argentina crea la "Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros", y por medio de su Comunicación "A" 5388 y modificatorias, dispone una serie de obligaciones para las entidades financieras con el objeto de mejorar sus relaciones con los usuarios. En la Sección Tercera se establecen diversas pautas respecto del servicio de atención a los usuarios de servicios financieros, tales como la designación de un responsable de atención de los mismos y la obligación de establecer un procedimiento específico para la atención de las consultas y reclamos. Que dicha normativa establece que se debe asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones (consultas o reclamos) recibidas de los usuarios de servicios financieros, independientemente del medio a través del cual fueron canalizadas y de la casa receptora, en un Registro Centralizado de Consultas y Reclamos, a los cuales se debe asignar un número correlativo. Que la norma establece que el cliente tiene derecho a efectuar el seguimiento de su presentación, con el deber de informarle el estado del trámite cada vez que lo requiera. También habilita a que el cliente efectúe la denuncia ante el B.C.R.A. y que toda consulta o reclamo sea, en términos generales, resuelto dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Que es en función de dicha normativa que el Banco Macro instala un registro centralizado de consultas y reclamos, asignando a cada usuario un número correlativo, con fecha de iniciación del reclamo e informando el plazo estimado de resolución.

Que manifiesta que a través de la normativa provincial se pretende imponer un procedimiento administrativo de recepción y solución de reclamos que difiere ostensiblemente del que determina el B.C.R.A. para todas las entidades bancarias del país. Por lo que esa incongruencia se debe resolver dando prioridad a la normativa emitida por el B.C.R.A., órgano de contralor de las entidades financieras.

Que razones de jerarquía constitucional de normas abonan dicha posición.

Que invoca la competencia exclusiva y excluyente del B.C.R.A. alegando que es el único organismo al que le compete ejercer el poder de policía en materia bancaria, en virtud de un régimen legal específico y de jerarquía constitucional superior a cualquier norma provincial.

Que dicho poder de policía le ha sido conferido al B.C.R.A. por medio de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que el Acta de Inspección n° 3095 contiene un vicio (esta Dirección entiende que se refiere al Acta motivo

del presente sumario es decir Acta N° 2835), en el caso la incompetencia del Organismo, que nulifica cualquier intento de la Administración local de avanzar sobre la cuestión referida. Señala que están adheridos voluntariamente al Código de Prácticas Bancarias que regula y define prácticas de transparencia respecto de la información brindada a los clientes.

Que la incongruencia de normas se debe resolver dando preeminencia a la normativa que emana del B.C.R.A. Que en la causa "Banco de la Nación Argentina c. Programa de Defensa del Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Provincia de San Luis s/ apelación 24.240", la Corte Suprema de la Nación Argentina resuelve un problema de competencia en favor del B.C.R.A., como autoridad de aplicación del poder de policía de las entidades financieras, en detrimento de los tribunales administrativos de defensa del consumidor. Que el fallo sostiene que "La ley de entidades financieras N° 21.526 establece que el B.C.R.A. ejerce la fiscalización de las entidades en ellas comprendidas y que la intervención de cualquiera otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley." Que el B.C.R.A. es el órgano fiscalizador del funcionamiento de las entidades financieras, siendo tal misión indelegable y excluyente. Que es, por lo tanto, el órgano competente entre otras cosas para aplicar la ley de defensa del consumidor, si correspondiese, a las entidades bajo su control. En razón de lo expuesto, solicita se deje sin efecto el Acta de Infracción y se proceda al archivo de las actuaciones.

Que respecto al planteo realizado por el Banco Macro S.A. se anticipa que el mismo resulta improcedente.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.240, incorporado por Ley N° 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica." El vínculo jurídico existente entre el usuario de servicios financieros y un Banco, que es un prestador de servicios financieros, es una típica relación de consumo. El prestador, consecuentemente, posee el carácter de proveedor en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.240.

Que la doctrina señala que "Teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, debemos concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo". Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tuvo desde antaño su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformándose así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizándose con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras.

Que en este nuevo escenario, con la sanción de la Ley N° 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un status especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular -un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas- sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho.

Que parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3° y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3°, cuando dice que “las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esta alcanzado asimismo por otra normativa específica.”

Que, como se advierte, no establece la mencionada ley que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de "esta" norma sino, al contrario, que "esta" ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se ha dicho, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplican la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho (antecedentes parlamentarios Ley 26.361).

Que la mencionada reforma implica que, por más que la actividad del proveedor se encuentre regulada por otra normativa específica, la relación de consumo se encuentra alcanzada por las disposiciones de la ley 24240. De esta manera, en el caso de marras, si bien es correcto que existe normativa específica que regula la actividad del proveedor (Banco Macro), en lo atinente a la relación de consumo se aplica la ley nacional N° 24.240 y la ley provincial N° 5547. Pretender extender la fiscalización del Banco Central de la República Argentina a aspectos vinculados con la protección de los derechos de los consumidores implica contradecir lo establecido por la misma ley de Entidades financieras, que establece la fiscalización por el Banco Central, pero permitiendo la intervención de cualquier otra autoridad en los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de dicha ley.

Que a su vez el art. 41 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor establece que “La Secretaría de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.” En concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dictó el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos N° 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en “Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales N° 5.547 (Defensa del Consumidor) modificatorias y complementarias.”

Que es claro que la Resolución N° 13/2014 D.D.C., en su momento, y la Resolución N° 05/2019 D.D.C., a partir de comienzos del año 2019, son normas complementarias que han sido dictadas por esta Autoridad de Aplicación. Finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley N° 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia ley, por ejemplo, el caso del art. 63° (contrato de transporte aéreo).

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que en lo que concierne a la superposición de normas que regulan diferentes procedimientos de registro y tratamiento de las quejas de los usuarios del sistema financiero, es importante decir que el artículo 9° de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. dispone, en su parte pertinente, que “La existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresaria o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación. El incumplimiento del presente por parte del obligado acarreará sanción.”

Que también se encuentra tratado el tema de la superposición en el art. 1° de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Dicha norma dispone que “Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser

considerada proveedor, en los términos del art. 2 de la Ley Nacional N° 24.240 y del art. 4 de la Ley Provincial N° 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades que impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza. Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta Resolución todos aquellos proveedores que se encuentren obligados por otros órganos de contralor, nacionales, provinciales o municipales, a llevar otro tipo de sistemas para tratar las quejas o reclamos, siempre que se hubiere suscripto un convenio en tal sentido entre dichos Organismos de Control y esta Dirección provincial de Defensa del Consumidor. Mientras dichos convenios no existan, la Dirección de Defensa del Consumidor válidamente podrá exigir a dichos comerciantes el Libro de Quejas de esta Dirección y aplicar la totalidad de las regulaciones previstas en la presente norma.”

Que a raíz de lo expuesto, es importante señalar que no se firma Convenio alguno en este sentido entre la Dirección de Defensa del Consumidor (Gobierno de Mendoza) y el B.C.R.A.

Que también se considera relevante destacar que la totalidad de los Bancos (públicos y privados) que operan en la provincia de Mendoza, a excepción del Banco Macro S.A., cuentan con el Libro de Quejas que exige esta Dirección. Dicho dato surge del Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar). Ello implica que la totalidad de los Bancos, excepto el Banco Macro S.A., han sabido compatibilizar los dos sistemas de recepción y tratamiento de reclamos de sus usuarios. Recuérdese que es posible volcar los reclamos que se asientan en el Libro de Quejas, que exige esta Dirección, en el sistema informatizado que exige el B.C.R.A. Ello sin perjuicio de señalar la función probatoria que le asigna la Res. N° 05/2019 D.D.C. (y antes la Res. N° 13/2014 D.D.C.) a las quejas registradas en los Libros de Quejas (ver art. 11 Res. N° 05/2019 D.D.C.). Allí se consagra que los hechos asentados en los Libros constituyen una presunción “iuris tantum” sobre la veracidad de la existencia de los mismos. De tal forma, se invertirá la carga de la prueba, recayendo sobre la empresa, comercio o proveedor la obligación de demostrar y probar la falta de veracidad de los dichos del consumidor. Es decir, la presunción mencionada constituye un estándar que beneficia al consumidor notoriamente superior al del sistema de registro de quejas instaurado por el B.C.R.A.

Que es por todo lo expuesto que esta Dirección no da lugar al planteo esgrimido por el Banco Macro S.A., y entiende que la firma deberá dar cabal cumplimiento a la Resolución N° 05/2019.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que posteriormente la Resolución N° 13/2014 se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que por su parte artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.), que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma Banco Macro S.A. tramita el Libro de Quejas el día 27/09/2019, mediante Boleto serie AC n° 4259 de \$ 6.300,00, conforme D.E. IF-2020-04597691-GDEMZA-RESOL%MGTYJ, de orden n° 14, es decir ocho (8) meses después de confeccionada el acta de infracción.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12, según IF-2020-04607191-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4, registra antecedentes en esta Dirección. Cabe destacar del mismo, que todos los antecedentes que posee la firma, se registran por incumplimiento de la Resolución 05/2019 (modificatoria de la Resolución 13/2014).

Que por todo lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma “BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50001008-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil Con 00/100 (\$ 10.000,00), considerando que la firma presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa que exige la rúbrica del Libro de Quejas de Defensa del Consumidor, y que si bien cumple finalmente con

la normativa en cuestión, recién lo hace a los 8 (ocho) meses de imputada la infracción.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de infracciones y antecedentes antes mencionado, donde se visualiza que la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-50001008-4 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,3% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50001008-4, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del

Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 288

MENDOZA, 15 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-01046363-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 3961. COMP S.R.L. INFRACCIÓN", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "COMP S.R.L", CUIT N° 30-70861409-9, nombre de fantasía "Farmacia Mesura", con domicilio comercial en calle San Martin n° 2699, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-01041238-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3961, labrada en fecha 28 de febrero del 2019, contra la firma "COMP S.R.L", CUIT 30-70861409-9, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019).

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2019-01121056-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo en el que expresa que se presentaron todos los papeles, se pagó arancel para tener todo al día y adjunta fotocopia de boleto de pago 1045 (Boleto Serie AC N° 2819 de \$ 900 abonado el día 01/03/2019).

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. ha sido reemplazada por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el artículo 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), que rola a orden n° 13, según D.E. IF-2020-04806525-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, surge que la firma "COMP S.R.L", CUIT N° 30-70861409-9, tramita la renovación del Libro de Quejas en fecha 1 de Marzo de 2019, Boleto de pago Serie AC N° 2819 por el importe de \$900, lo que demuestra que al momento de la infracción, la firma no contaba con un libro debidamente rubricado por esta Dirección (habilitación vencida).

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, se debe tener presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico D.E. IF-2020-04793139-GDEMZAHABI#MGTYJ, que se acompaña a orden nº 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "COMP S.R.L", CUIT Nº 30-70861409-9, nombre de fantasía "Farmacia Mesura", con domicilio comercial en calle San Martín nº 2699, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del

infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente deberá ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Ordenanza N°: 3105

Tunuyán, 30 de Diciembre 2.020

VISTO:

El Expediente N° 8314/2020 iniciado por la Secretaría de Hacienda del Municipio, conteniendo el Proyecto de Erogación y Cálculo de Recursos del Presupuesto para el Ejercicio 2021 del departamento de Tunuyán, y

CONSIDERANDO:

Que el monto total del presente proyecto de Presupuesto asciende a la suma de \$1.649.163.000.- logrando con esta suma un equilibrio presupuestario, a efectos de atender las reales necesidades para el funcionamiento de la comuna.

Que están contemplados los egresos, para atender las necesidades en las erogaciones corrientes, de capital y financieras.

Que dentro de las erogaciones corrientes se han estimado las necesidades en sueldos en donde se

calcula un aumento en paritarias de hasta un 25% y una inflación proyectada en el plano nacional y provincial de un 28%. Están incluidos los sueldos de personal temporario por proyectos SEOS, financiados por el Gobierno Provincial. En la partida de servicios se incluyen egresos para diversos actos y eventos programados tales como aniversario de Tunuyán, Fiesta del estudiante y para el funcionamiento del municipio tales como servicios de electricidad, gas, agua, transporte, comunicaciones, publicidad oficial.

Que en la partida intereses y gastos de la deuda se calculan los intereses a devengar por el préstamo BID BIRF a una conversión estimada del valor dólar BNA de \$ 101.-. Para Bienes de Capital se estima una inversión necesaria para adquirir y/o renovar bienes de las distintas jurisdicciones municipales y la adquisición de un terreno en el distrito Villa Seca para la construcción de la Delegación Municipal, un C.I.C., guardería y espacio recreativo. La partida Trabajos Públicos se encuentra detallada en Anexo I que acompaña al presente, incorporando en sus erogaciones, obras con financiamiento Municipal, Provincial y Nacional, además con aporte crediticio solicitado al B.N.A.

Que en Erogaciones Financieras se tiene en cuenta la amortización del préstamo BID-BIRF desde la cuota 157 a 168 inclusive de un total de 168 a un dólar probable de cotización BNA de \$ 101. Además, se agrega capital e intereses semestrales del 15% anual a devengar por el préstamo ley 8873.

Que para la estimación de los recursos corrientes, está relacionada con la recaudación de jurisdicción municipal calculada en función de lo recaudado durante el ejercicio 2020 y de otras jurisdicciones, proyectada ésta en función de estimaciones por coparticipación de impuestos Provinciales y Nacionales, calculados en el Presupuesto Provincial.

Que en recursos de capital, se han tenido en cuenta los ingresos por obras reembolsables.

Que en el rubro financiamiento se tuvo en cuenta los recursos a recibir por Aportes no reintegrables para obras y Subsidios tanto del orden Provincial como Nacional para continuidad de Programas y/o Proyectos de los mismos que se desarrollen en el ejercicio en cuestión.

Que está incorporado en este rubro el Financiamiento por Asistencia crediticia de hasta 1.5 masas salariales brutas, el que tendrá su contrapartida en obras públicas y bienes de capital.

Que a fs. 59/60 obra Dictamen del Asesor Contable de este H.C.D., Cdor. Roberto Raúl Zárate, el cual refiere que el proyecto de presupuesto del ejercicio 2021 ha sido confeccionado de forma adecuada sobre la base de supuestos razonables.

Que a fs. 61/62 obra Dictamen del Asesor Legal de este H.C.D., Dr. Edgardo Stortini, el cual refiere que no existen obstáculos legales para proceder a la aprobación del Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo en el Expediente N° 8314/2020.

Que luego de un análisis profundo del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2.021, y en coordinación con el Secretario de Hacienda y Administración Cdor. Jerónimo Alós y el Director de Hacienda Cdor. Daniel Hurtado, quienes dieron las explicaciones correspondientes a los Sres. Concejales, evacuaron todas las dudas e inquietudes que surgieron sobre el proyecto.

Que sometido a votación nominal, el Despacho de Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, resulta aprobado por mayoría, en particular el Art. 14, según lo dispuesto por el Art. 97 del Reglamento Interno del H.C.D., y aprobado por unanimidad, en General el resto de sus artículos.

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
TUNUYAN**

ORDENA:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Apruébese el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Tunuyán para el año 2021, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 2º: EROGACIONES: Estímese para el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2021 la suma de \$1.649.163.000.- compuesta por Erogaciones Corrientes \$1.312.077.000.- Erogaciones de Capital \$280.430.000.- y Erogaciones Financieras \$56.656.000.-

Art. 3º; RECURSOS: Estímese para el Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021, la suma de \$1.649.163.000.- compuesta por Recursos Corrientes \$1.494.197.000.- Recursos de Capital \$60.000.- y Financiamiento \$154.906.000.-

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Art. 4º: AJUSTE PRESUPUESTARIO POR MAYOR O MENOR RECAUDACIÓN o POR APORTES NO REINTEGRABLES: Si durante el ejercicio, la proyección de la recaudación a obtener en un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución.

Por el contrario, si durante el ejercicio, la recaudación proyectada y/u obtenida no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación para mantener el equilibrio presupuestario, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante, las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondientes.

Art. 5º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones, reajustes y compensaciones de partidas) que considere necesarias para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo, siempre y cuando los montos se mantengan dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados.

Facúltase a la Presidencia del Honorable Cuerpo a realizar las modificaciones de partidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones respetando siempre el total de las erogaciones fijadas para su Jurisdicción en el presente Ordenanza. A estos efectos el Honorable Concejo Deliberante comunicará la novedad al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice la redistribución de partidas necesarias.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia

del Decreto correspondiente.

Art. 6º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2021, obrante en la Planilla Anexa I integrante de la presente Ordenanza.

Art. 7º: PLANTA DE PERSONAL: Fíjese la Planta de Personal Permanente y del Personal Temporario del Departamento Ejecutivo, Juzgado Vial y Honorable Concejo Deliberante según el anexo II integrante de la presente Ordenanza que contiene el cuadro general de cargos y el detalle del reencasillamiento de la planta de personal respectiva. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III "Normas sobre el Personal" de la Presente Ordenanza.

Art. 8º: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originados con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

- a) Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley 1.079 y N° 7.314;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios por adhesión a Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recursos y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

- a) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recursos o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.
- b) Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía
- c) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de

las inversiones de capital o financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Art. 9°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyecto específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias.

Art. 10°: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Art. 11°: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: La Municipalidad de Tunuyán adhiere a la Ley N° 8.968 y modificatorias, por lo cual en cumplimiento del artículo 18° de la misma, se modifica el Artículo 54° de la Ley 8.706, el Apoderado Municipal deberá informar fehacientemente a la Dirección de Hacienda las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o los arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo un estricto orden de antigüedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados provenientes de su condición de beneficiarios que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad, conforme a la fecha de notificación de la liquidación definitiva, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento.

Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal 2021, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, de acuerdo al procedimiento de la Ley adherida.

Las ejecuciones de sentencias no serán oponibles a la Municipalidad en virtud de la aplicación de esta ley y los abogados que las patrocinan deberán requerir sus honorarios a la parte "ganadora" en caso de impulsarlas.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2021 se fija la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS DEICISEIS (\$ 4.100.316.-) para atender a los juicios con sentencia firme al 30/09/2020.

Art. 12°: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el Presupuesto de las áreas ejecutoras de programas sociales con financiamiento provincial y/o nacional, con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) para atender la puesta en marcha de los planes sociales que se proyectan financiar con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales

los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

Art. 13º: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58º Inciso d) de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para los que fueron previstos.

Art. 14º RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: En cumplimiento del Artículo 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, fíjese para el año 2021, la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberativo, Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable Cuerpo Deliberativo y del Juzgado Vial de Tránsito conforme se establece en este artículo. El valor de la remuneración del Intendente Municipal será equivalente al doble de la remuneración mensual total bruta de un agente municipal clase 13 (clase I del Estatuto Escalafón Municipal) con un adicional por mayor dedicación del 80% (ochenta por ciento) y una antigüedad de 21 años según disposiciones salariales vigentes. La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo III – el que es parte integrante de la presente Ordenanza respecto a la remuneración del Intendente establecida precedentemente como básico.

Se abonará a cada funcionario el ítem antigüedad conforme artículo 3º inciso II.1. del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04; tomando a los efectos de su cálculo, el monto que resulte como equivalente a la asignación de la categoría del puesto que conserve o guarde en la planta permanente.

Asimismo, se podrá abonar a cada funcionario el siguiente adicional calculado sobre el básico determinado en el primer párrafo, cuando corresponda, en los términos del artículo 3º inciso II.2. del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04: a) por título universitario, terciario o secundario. De la misma forma se podrá abonar un adicional de hasta el 40% (cuarenta por ciento) sobre la asignación de la clase en un todo de acuerdo a la Ley de Administración Financiera N° 8706, D.R. N° 1000/15 y Ley N° 1079 para el Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y Contador General c/a en su carácter de responsables objetivos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reformular el sueldo de los funcionarios no electivos, en antigüedad, título o cualquier otro ítem que cobren

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Art. 15º: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Tunuyán vigentes y/o convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de Administración Pública Municipal en forma directa o pro analogía.

El Departamento Ejecutivo podrá apartarse de estas pautas en caso de considerarlo necesario, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 16º: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes normas:

a) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre

que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobado por la presente Ordenanza.

b) El Departamento Ejecutivo deberá seguir adecuando la planta de personal a la realidad de revista existente a la fecha de sanción de la presente ordenanza, redistribuyendo los cargos entre planta permanente y/o temporaria en la medida de las necesidades, sin modificar el número total de cargos aprobados en este presupuesto.

Art. 17º AUMENTO SALARIAL: El Departamento Ejecutivo podrá establecer pautas de aumento salarial durante el ejercicio 2021, tomando como piso lo establecido en las paritarias generales municipales, en la medida que la recaudación supere los montos previstos en el presente presupuesto y/o se efectúen los ajustes necesarios para poder otorgarlo.

Art. 18º MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal – permanente y/o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales).

Art. 19: PERSONAL CON BENEFICIO PREVISIONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal Municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

Art. 20º: PERSONAL AFECTADO A SEOS: Autorícese al Poder Ejecutivo a dar continuidad al programa SEOS con la característica de Personal Temporario, los que tendrán una vigencia hasta el 31/12/2021 o culminación en el ejercicio del convenio respectivo. Se deja expresa constancia que una vez terminados los tiempos enunciados anteriormente, culminará toda vinculación laboral con el Municipio y no tendrá dicho personal derecho a reclamo alguno. El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se registrará por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

Art. 21º: USO DEL CRÉDITO CON AGENTE FINANCIERO: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer Uso del Crédito con el Agente Financiero por \$ 50.000.000 (cincuenta millones) o el equivalente de hasta 1,5 MASAS SALARIALES BRUTAS del personal permanente y temporario de la Municipalidad, vigentes al momento de solicitar la asistencia financiera, la tasa base a aplicar será TM20, publicada por el BCRA, con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con una duración total de hasta 60 meses, contemplando un plazo de gracia de 6 meses para el pago de capital y con amortización mensual. Como así también suscribir el acuerdo de sobregiro en cuenta corriente por hasta UNA MASA SALARIAL BRUTA.

El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudados que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N° 7.314.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatoria y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de diez días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Art 22°: USO DE FINANCIAMIENTO POR LEASING: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso de la línea de financiamiento de Leasing con Organismos Multilaterales, Entidades Bancarias y/o Instituciones Financieras por hasta la suma de PESOS VEITE MILLONES MÁS IVA (\$ 20.000.000,- + IVA) destinado a bienes de capital y luminarias led. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y la Ley de Administración Financiera N° 8.706.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de diez días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Art. 23°: EMISIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A PROVEEDORES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del Crédito a través de la emisión de Cheques de Pago Diferido, por hasta un stock máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), los cuales deberán tener como fecha límite de pago 31/12/2021.

Art. 24°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el Ejercicio 2021, en caso que resultaren insuficientes: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

Art. 25°: Autorícese al Poder Ejecutivo a afectar crédito Presupuestario de Ejercicio futuro para abonar los componentes de interés y capital de las cuotas que formen el pago de los créditos autorizados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Art. 26°: CONVENIO CON ENTIDADES RECAUDADORAS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades recaudadoras debidamente habilitadas a tal fin, las cuales una vez percibido los fondos, el remanente de lo recaudado, deberá ser acreditado en las arcas municipales según convenios celebrados, caso contrario, vencido el plazo el P.E. procederá al dictado del acto administrativo correspondiente para el resarcimiento financiero por la retención de los fondos municipales.-

Art. 27°: El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de efectuar remates en un todo de acuerdo con la normativa de bienes declarados en desuso.

Art. 28°: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.

PROF. ENRIQUE ROMERO
PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO BALBONI
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_5044948 Importe: \$ 3776
15/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 1

Lavalle, 06 de enero de 2021.

VISTO:

La Ordenanza N° 1135/20 que obra de Fs. 41 del Expediente N° 548/20/M.L. – 1135/20/H.C.D., a través de la cual se E/Proy. de actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal 2020;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1135/20, que obra de Fs. 41 del Expediente N° 548/20/M.L. – 069/20/H.C.D.-

ART. 2º) - Por la Dirección de Coordinación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

ART. 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSÉ LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5049616 Importe: \$ 112
15/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Decreto Municipal N°: 788

TUNUYÁN, MZA. 30 DE DICIEMBRE AÑO 2.020

VISTO la Ordenanza N° 3.105 de fecha 30 de Diciembre de 2.020, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán, y comunicada a l Departamento Ejecutivo el día 30-12-2.020, conforme consta en las actuaciones administrativas N° 8314/2020, y;

CONSIDERANDO que Secretaría de Hacienda del Municipio, elevó conteniendo el Proyecto de Erogación y Cálculo de Recursos del Presupuesto para el Ejercicio 2021 del Departamento de Tunuyán,

QUE el monto total del presente proyecto de Presupuesto asciende a la suma de (\$1.649.163.000), logrando con dicho monto un equilibrio presupuestario, a efectos de atender las reales necesidades para el funcionamiento de la comuna.

QUE están contemplados los egresos, para atender las necesidades en las erogaciones corrientes, de capital y financieras.

QUE dentro de las erogaciones corrientes se han estimado las necesidades en sueldos en donde se calcula un aumento en paritarias de hasta un 25% y una inflación proyectada en el plano nacional y provincial de un 28%. Están incluidos los sueldos de personal temporario por proyectos SEOS, financiados por el Gobierno Provincial. En la partida de servicios se incluyen egresos para diversos actos y eventos programados tales como aniversario de Tunuyán, fiesta del estudiante y para el funcionamiento del Municipio tales como servicios de electricidad, gas, agua, transporte, comunicaciones, publicidad oficial.

QUE en la partida intereses y gastos de la deuda se calculan los intereses a devengar por el préstamo BID BIRF a una conversión estimada del valor dólar BNA de \$101 Para Bienes de Capital se estima una inversión necesaria para adquirir y/o renovar bienes de las distintas jurisdicciones municipales y la adquisición de un terreno en el distrito Villa Seca para la construcción de la Delegación Municipal, un C.I.C., guardería y espacio recreativo. La partida Trabajos Públicos se encuentra detallada en Anexo I que acompaña al presente, incorporando en sus erogaciones, obras con financiamiento Municipal, Provincial y Nacional, además con aporte crediticio solicitado al B.N.A.

QUE en Erogaciones Financieras se tiene en cuenta la amortización del préstamo BID-BIRF desde la cuota 157 a 168 inclusive de un total de 168 a un dólar probable de cotización BNA de \$ 101. Además, se agrega capital e intereses semestrales del 15% anual a devengar por el préstamo Ley 8873.

QUE para la estimación de los recursos corrientes, está relacionada con la recaudación de jurisdicción municipal calculada en función de lo recaudado durante el ejercicio 2020 y de otras jurisdicciones, proyectada ésta en función de estimaciones por coparticipación de impuestos Provinciales y Nacionales, calculados en el Presupuesto Provincial.

QUE en recursos de capital, se han tenido en cuenta los ingresos por obras reembolsables.

QUE en el rubro financiamiento se tuvo en cuenta los recursos a recibir por Aportes no reintegrables para obras y subsidios tanto del orden Provincial como Nacional para continuidad de Programas y/o Proyectos de los mismos que se desarrollen en el Ejercicio en cuestión.

QUE está incorporado en este rubro el Financiamiento por Asistencia crediticia de hasta 1.5 masas salariales brutas, el que tendrá su contrapartida en obras públicas y bienes de capital.

QUE a fs. 59/60 se incorpora dictamen del Asesor Contable del H.C.D., Cdr. Roberto Raúl Zárate, el cual refiere que el proyecto de presupuesto del ejercicio 2021 ha sido confeccionado de forma adecuada sobre la base de supuestos razonables.

QUE a fs. 61/62 obra dictamen del Asesor Legal del H.C.D., Dr. Edgardo Stortini, el cual refiere que no existen obstáculos legales para proceder a la aprobación del Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo en el Expediente N° 8314/2020.

QUE luego de un análisis profundo del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2.021, y en coordinación con el Secretario de Hacienda y Administración Cdr. Jerónimo Alós y el Director de Hacienda Cdr. Daniel Hurtado, quienes dieron las explicaciones correspondientes a los Sres. Concejales, evacuaron todas las dudas e inquietudes que surgieron sobre el proyecto.

QUE en razón de lo expuesto se procede a promulgar la Ordenanza conforme lo faculta el Art. 105° Inc.

05 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL

INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN

DECRETA

Art.1º: Promúlguese la Ordenanza N° 3.105 de fecha 30 de Diciembre de 2.020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán:

DISPOSICIONES GENERALES

“Art. 1º: Apruébese el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Tunuyán para el año 2021, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 2º: EROGACIONES: Estímese para el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2021 la suma de \$1.649.163.000.- compuesta por Erogaciones Corrientes \$1.312.077.000.- Erogaciones de Capital \$280.430.000.- y Erogaciones Financieras \$56.656.000.-

Art. 3º; RECURSOS: Estímese para el Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021, la suma de \$1.649.163.000.- compuesta por Recursos Corrientes \$1.494.197.000.- Recursos de Capital \$60.000.- y Financiamiento \$154.906.000.-

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Art. 4º: AJUSTE PRESUPUESTARIO POR MAYOR O MENOR RECAUDACIÓN o POR APORTES NO REINTEGRABLES: Si durante el ejercicio, la proyección de la recaudación a obtener en un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución.

Por el contrario, si durante el ejercicio, la recaudación proyectada y/u obtenida no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación para mantener el equilibrio presupuestario, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante, las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondientes.

Art. 5º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias (modificaciones,

reajustes y compensaciones de partidas) que considere necesarias para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo, siempre y cuando los montos se mantengan dentro del total del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de la presente Ordenanza para su Jurisdicción, y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados.

Facúltese a la Presidencia del Honorable Cuerpo a realizar las modificaciones de partidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones respetando siempre el total de las erogaciones fijadas para su Jurisdicción en el presente Ordenanza. A estos efectos el Honorable Concejo Deliberante comunicará la novedad al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice la redistribución de partidas necesarias.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuesto realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Art. 6º: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2021, obrante en la Planilla Anexa I integrante de la presente Ordenanza.

Art. 7º: PLANTA DE PERSONAL: Fíjese la Planta de Personal Permanente y del Personal Temporario del Departamento Ejecutivo, Juzgado Vial y Honorable Concejo Deliberante según el anexo II integrante de la presente Ordenanza que contiene el cuadro general de cargos y el detalle del reencasillamiento de la planta de personal respectiva. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III "Normas sobre el Personal" de la Presente Ordenanza.

Art. 8º: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originados con recursos afectados de la siguiente naturaleza:

- a) Provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza, o en Ordenanzas específicas anteriores vigentes y/o posteriores a aprobar, bajo las condiciones de la Ley 1.079 y N° 7.314;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios por adhesión a Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, incrementando las partidas de recursos y de gasto correspondientes en la misma cuantía para mantener el equilibrio presupuestario, y quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva percepción de esos recursos.

Se autoriza contemplar las siguientes situaciones especiales, con el objeto de mejorar los plazos de ejecución:

a) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras o de obras públicas pertinentes antes de la percepción efectiva de los fondos en los casos que los convenios prevean la financiación del gasto a través del mecanismo de reembolso o de pago de certificados conformados, y/o se tenga el conocimiento de su percepción a través de la firma del Convenio por parte de todas las autoridades correspondientes y por el monto a percibir, incrementando las partidas de recursos o erogaciones correspondientes en la misma cuantía.

b) Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los casos de las inversiones de capital financiadas con uso del crédito autorizado, una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía

c) Podrán iniciarse los trámites contables y de compras u obras públicas correspondientes en los casos de las inversiones de capital o financiarse con contribución de mejoras, sobretasas u obras reembolsables, incrementando las partidas de recursos y/o uso del crédito y de gastos respectivas en la misma cuantía y por el monto total de la obra.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones de presupuestos realizadas en función de las situaciones declaradas en el presente artículo notificando copia del Decreto correspondiente.

Art. 9º: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyecto específicos, de los que por el ritmo del gasto y/u obra pública, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17º de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias.

Art. 10º: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Art. 11º: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: La Municipalidad de Tunuyán adhiere a la Ley N° 8.968 y modificatorias, por lo cual en cumplimiento del artículo 18º de la misma, se modifica el Artículo 54º de la Ley 8.706, el Apoderado Municipal deberá informar fehacientemente a la Dirección de Hacienda las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o los arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo un estricto orden de antigüedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados provenientes de su condición de beneficiarios que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad, conforme a la fecha de notificación de la liquidación definitiva, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento.

Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal 2021, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, de acuerdo al procedimiento de la Ley adherida.

Las ejecuciones de sentencias no serán oponibles a la Municipalidad en virtud de la aplicación de esta ley

y los abogados que las patrocinen deberán requerir sus honorarios a la parte “ganadora” en caso de impulsarlas.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2021 se fija la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRESCIENTOS DEICISEIS (\$ 4.100.316.-) para atender a los juicios con sentencia firme al 30/09/2020.

Art. 12º: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el Presupuesto de las áreas ejecutoras de programas sociales con financiamiento provincial y/o nacional, con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) para atender la puesta en marcha de los planes sociales que se proyectan financiar con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

Art. 13º: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58º Inciso d) de la Ley de Administración Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para los que fueron previstos.

Art. 14º RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: En cumplimiento del Artículo 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, fíjese para el año 2021, la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberativo, Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable Cuerpo Deliberativo y del Juzgado Vial de Tránsito conforme se establece en este artículo. El valor de la remuneración del Intendente Municipal será equivalente al doble de la remuneración mensual total bruta de un agente municipal clase 13 (clase I del Estatuto Escalafón Municipal) con un adicional por mayor dedicación del 80% (ochenta por ciento) y una antigüedad de 21 años según disposiciones salariales vigentes. La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo III – el que es parte integrante de la presente Ordenanza respecto a la remuneración del Intendente establecida precedentemente como básico.

Se abonará a cada funcionario el ítem antigüedad conforme artículo 3º inciso II.1. del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04; tomando a los efectos de su cálculo, el monto que resulte como equivalente a la asignación de la categoría del puesto que conserve o guarde en la planta permanente.

Asimismo, se podrá abonar a cada funcionario el siguiente adicional calculado sobre el básico determinado en el primer párrafo, cuando corresponda, en los términos del artículo 3º inciso II.2. del Acta N° 20 de la Comisión de Paritarias Municipales de Mendoza, homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04: a) por título universitario, terciario o secundario. De la misma forma se podrá abonar un adicional de hasta el 40% (cuarenta por ciento) sobre la asignación de la clase en un todo de acuerdo a la Ley de Administración Financiera N° 8706, D.R. N° 1000/15 y Ley N° 1079 para el Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y Contador General c/a en su carácter de responsables objetivos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reformular el sueldo de los funcionarios no electivos, en antigüedad, título o cualquier otro ítem que cobren

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Art. 15º: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes

municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Tunuyán vigentes y/o convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de Administración Pública Municipal en forma directa o pro analogía.

El Departamento Ejecutivo podrá apartarse de estas pautas en caso de considerarlo necesario, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 16º: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes normas:

a) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobado por la presente Ordenanza.

b) El Departamento Ejecutivo deberá seguir adecuando la planta de personal a la realidad de revista existente a la fecha de sanción de la presente ordenanza, redistribuyendo los cargos entre planta permanente y/o temporaria en la medida de las necesidades, sin modificar el número total de cargos aprobados en este presupuesto.

Art. 17º AUMENTO SALARIAL: El Departamento Ejecutivo podrá establecer pautas de aumento salarial durante el ejercicio 2021, tomando como piso lo establecido en las paritarias generales municipales, en la medida que la recaudación supere los montos previstos en el presente presupuesto y/o se efectúen los ajustes necesarios para poder otorgarlo.

Art. 18º MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes o aumentos necesarios en las partidas de Personal – permanente y/o temporario – incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por acuerdos paritarios municipales (generales y/o locales).

Art. 19: PERSONAL CON BENEFICIO PREVISIONAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal Municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

Art. 20º: PERSONAL AFECTADO A SEOS: Autorícese al Poder Ejecutivo a dar continuidad al programa SEOS con la característica de Personal Temporario, los que tendrán una vigencia hasta el 31/12/2021 o culminación en el ejercicio del convenio respectivo. Se deja expresa constancia que una vez terminados los tiempos enunciados anteriormente, culminará toda vinculación laboral con el Municipio y no tendrá dicho personal derecho a reclamo alguno. El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

Art. 21º: USO DEL CRÉDITO CON AGENTE FINANCIERO: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer Uso del Crédito con el Agente Financiero por \$ 50.000.000 (cincuenta millones) o el equivalente de hasta 1,5 MASAS SALARIALES BRUTAS del personal permanente y temporario de la Municipalidad, vigentes al momento de solicitar la asistencia financiera, la tasa base a aplicar será TM20, publicada por el BCRA, con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con una duración total de hasta 60 meses, contemplando un plazo de gracia de 6 meses para el pago de capital y con amortización mensual. Como así también

suscribir el acuerdo de sobregiro en cuenta corriente por hasta UNA MASA SALARIAL BRUTA.

El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudados que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N° 7.314.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatoria y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de diez días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Art 22°: USO DE FINANCIAMIENTO POR LEASING: Autorícese al Departamento Ejecutivo a hacer uso de la línea de financiamiento de Leasing con Organismos Multilaterales, Entidades Bancarias y/o Instituciones Financieras por hasta la suma de PESOS VEITE MILLONES MÁS IVA (\$ 20.000.000,- + IVA) destinado a bienes de capital y luminarias led. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314 y la Ley de Administración Financiera N° 8.706.

A estos efectos, autorícese al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/u otro recurso municipal, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por el agente financiero municipal.

Una vez tomado el crédito correspondiente el D.E. deberá informar en un término de diez días hábiles al H.C.D. las características finales del mismo.

Art. 23°: EMISIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A PROVEEDORES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer uso del Crédito a través de la emisión de Cheques de Pago Diferido, por hasta un stock máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), los cuales deberán tener como fecha límite de pago 31/12/2021.

Art. 24°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el Ejercicio 2021, en caso que resultaren insuficientes: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

Art. 25°: Autorícese al Poder Ejecutivo a afectar crédito Presupuestario de Ejercicio futuro para abonar los componentes de interés y capital de las cuotas que formen el pago de los créditos autorizados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Art. 26°: CONVENIO CON ENTIDADES RECAUDADORAS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades recaudadoras debidamente habilitadas a tal fin, las cuales una vez percibido los fondos, el remanente de lo recaudado, deberá ser acreditado en las arcas municipales según convenios celebrados, caso contrario, vencido el plazo el P.E. procederá al dictado del acto administrativo correspondiente para el resarcimiento financiero por la retención de los fondos municipales.-

Art. 27°: El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de efectuar remates en un todo de acuerdo con la normativa

de bienes declarados en desuso.

Art. 28º: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.”

Art.2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese y archívese en el Libro de Decretos.

PROF. MARTÍN AVEIRO
INTENDENTE

CDOR. JERÓNIMO ALÓS
SEC. HACIENDA

Boleto N°: ATM_5044987 Importe: \$ 3824
15/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Resolución Municipal N°: 176

VISTO:

Que habiendo advertido la existencia de un error material involuntario de tipeo en la Ordenanza Tarifaria Anual correspondiente al ejercicio del presente año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo expuesto precedentemente entiendo se debe proceder a la rectificación de la norma citada y en consecuencia se debería proceder a realizar una Fe de Erratas a enviarse al Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que el error producido entiendo no genera conflicto alguno de aplicación para el ejercicio tributario del año 2021, no obstante lo cual sería conveniente por una razón de prolijidad del texto y de posibles interpretaciones equivocadas, proceder a su salvedad y posterior rectificación de la publicación.

Que, no obstante lo expuesto debe necesariamente tenerse presente que la Ordenanza Tarifaria de referencia en todo el proceso de su análisis ha quedado debidamente asentado mediante constancias escritas tales como versiones taquigráficas, asuntos entrados, despachos de comisiones, como también de medios audio visuales, que la misma siempre fue referenciada y tratada por el cuerpo de Concejales para la aplicación durante el correspondiente ejercicio tributario del presente año 2021.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

LA PRESIDENTE DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Procédase a la realización de una Fe de Erratas de la Ordenanza Tributaria N° 9146/2020 y como consecuencia de lo expuesto donde dice:

“VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3º: Fíjese en pesos seis con cuarenta centavos (\$ 6,40) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2020. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 20 % a partir de mayo de 2020, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.”

DEBE DECIR:

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3º: Fíjese en pesos seis con cuarenta centavos (\$ 6,40) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2021. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 20 % a partir de mayo de 2021, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 176/2020

ARTÍCULO 2º: Que asimismo debe rectificarse mediante FE DE ERRATAS donde dice:

“CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65º: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1- Establézcase el pago anual divisible semestralmente para los días 20/04/2020 y 20/10/2020. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.”

DEBE DECIR:

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65º: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Establézcase el pago anual divisible semestralmente para los días 20/04/2021 y 20/10/2021. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN,
A LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_5051326 Importe: \$ 704
15/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

ONIXMYM SAS CONSTITUCIÓN: por instrumento privado, el día 30/09/2020. 1.- Romina Carolina Herrera, de 23 años de edad, estado civil soltera, Argentina, comerciante, domiciliada en calle, LINCOLN 787, DEPARTAMENTO de LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 40.370.640, CUIT 24-40370640-6; Carla Mariel Herrera, de 26 años de edad, estado civil soltera, Argentina, comerciante, LINCOLN 787, DEPARTAMENTO de LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 40.370.639 ,CUIT 27-40370639-1 - 2 - DENOMINACIÓN: ONIXMYM - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. -3 - CEDE SOCIAL: en calle, LINCOLN 787, DEPARTAMENTO de LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- PLAZO: 99 años. 6.- Capital de (\$ 44.000) cuarenta y cuatro mil pesos, representado por 44 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas (50% cada socio) y 25% integrada. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular Romina Carolina Herrera, de 23 años de edad, estado civil soltera, Argentina, comerciante, domiciliada en calle, LINCOLN 787, DEPARTAMENTO de LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 40.370.640, CUIT 24-40370640-6; administrador suplente Carla Mariel Herrera, de 26 años de edad, estado civil soltera, Argentina, comerciante, LINCOLN 787, DEPARTAMENTO de LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 40.370.639 ,CUIT 27-40370639-1 . 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31/12 de cada año.

Boleto N°: 05044033 Importe: \$ 352
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LIFAL CARGAS SAS: CONSTITUCIÓN mediante instrumento privado con firma certificada ante escribano público el 14/10/2020. 1) Socios: HERNAN JORGE BOULET, DNI 31.845.879, CUIT 20-31854879-0, de nacionalidad Argentina nacido el 15/08/1985, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Carril Gomez 1596, General Gutierrez, Maipú, Provincia de Mendoza.; y LILIANA IRIS FALCONER DNI 12.378.729, CUIT 27-12378729-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 6/3/1956, profesión: comerciante, estado civil: viuda, con domicilio en Carril Gomez 1596, General Gutierrez, Maipú, Provincia de Mendoza. 2) Denominación: LIFAL CARGAS SAS; 3) Sede social: Calle Profesor Mathus 3909 Buena Nueva Guaymallén, provincia de Mendoza; 4) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y a la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud y k) Transporte; 5) Plazo de duración: 99 años; 6) Capital: Pesos Cien Mil (\$100.000) representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 (un peso) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción 100%

suscriptas y 25% integradas. 7) Administradores y representantes legales en forma indistinta: ADMINISTRADOR TITULAR: LILIANA IRIS FALCONER, DNI 12.378.729, CUIT 27-12378729-9; ADMINISTRADOR SUPLENTE: HERNAN JORGE BOULET, DNI 31.854.879, CUIT 20-31854879-0; con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8) Prescinde del órgano de fiscalización. 9) fecha de cierre de ejercicio 31 de agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_5044822 Importe: \$ 320
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CESCO S.A.S. Fecha acto constitutivo: 20/10/2020. Socios: MAURICIO ESTEBAN PEREZ CORRADINI, DNI n° 17,252,497, CUIT 20-17252497-5, argentino, casado, con domicilio real en Alte Brown n° 3415, lote 2, Lujan de Cuyo, Mendoza y JUAN MANUEL GONZALEZ VIESCAS DNI n.º 33,233,633, CUIT 23-33233633-9, argentino, casado, de profesión medico, con domicilio real en calle Azcuenaga n° 1915, Guaymallén, Mendoza; Denominación: CESCO S.A.S. Sede Social: OLASCOAGA N° 33, Ciudad, Mendoza. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. Plazo de duración: 99 años. Capital Pesos CINCUENTA mil con 00/100 (\$ 50.000), representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1,00 valor nominal c/u, y de un voto, 100 % suscriptas e integradas en u 25%. Administradores: Titular: MAURICIO ESTEBAN PEREZ CORRADINI, dni n° 17,252,497 con domicilio especial en la sede social; suplente a: JUAN MANUEL GONZALEZ VIESCAS dni n.º 33,233,633 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. Prescinden del Organo de Fiscalización; Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5048118 Importe: \$ 272
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

VELOZ SAS - En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 28/12/2020 comparecen los señores Pedro Néstor Ojeda, DNI N.º 22423605, CUIT N.º 20224236051, de nacionalidad Argentina, nacido el 05/11/1971, profesión: mensajería, estado civil: soltero, con domicilio en calle, Italia 1698, DEPARTAMENTO GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica:ojedapedro661@gmail.com y Hugo Ricardo Maure, DNI: 21127087, CUIT: 20211270870 de nacionalidad Argentina, nacido 02/11/1969; profesión: mensajería, estado civil: casado, con domicilio en calle, Lisandro de la Torre 259, DEPARTAMENTO LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica: maurehugoricardo@gmail.com resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "VELOZ SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes

materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos Cuarenta Mil pesos (\$ 40000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que

importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Italia 1698, del Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza 2: Los socios Pedro Néstor Ojeda y Hugo Ricardo Maure suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Pedro Néstor Ojeda [suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción](#); Hugo Ricardo Maure suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador titular es : PEDRO NESTOR OJEDA DNI N.º 22423605, CUIT N.º,204236051 de nacionalidad argentina, nacido el 05/11/1971 con domicilio real en calle ITALIA 1698, DEPARTAMENTO GODOY CRUZ, MENDOZA, ARGENTINA, domicilio electrónico ojedapedro661@gmail.com , quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N.º 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a.: HUGO ROCARDO MAURE DNI N.º 21127087 CUIT N.º 20211270870 de nacionalidad Argentina, nacido el 02/11/1969, con domicilio real en la calle Lisandro de la Torre 259, DEPARTAMENTO LAS HERAS, MENDOZA, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la

Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 4: Otorgar poder especial a favor de Luis Aguilar Rosales , DNI N.º 32117235 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

Boleto N°: ATM_5048269 Importe: \$ 2144
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ROBOR S.A.S -En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 04/01/2021 comparecen los señores BORINI, GERARDO DANIEL, D.N.I. N° 24.925.739, C.U.I.T. N° 20-24925739-8 , argentino, comerciante, nacido el 27/01/76, domiciliado en calle Tripulantes del Belgrano n° 120, Barrio La Colina de Oro, Distrito Ciudad, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza Y RODRIGUEZ, JUAN MANUEL, D.N.I. N° 24.886.546, C.U.I.T. N° 20-24886546-7, argentino, comerciante, nacido el 17/10/75, domiciliado en calle Alvarez Jonte n° 97, Distrito Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza. La sociedad se denomina ROBOR S.A.S y tiene su domicilio Social en Calle Tripulantes del Belgrano n° 120, Barrio La Colina de Oro, Distrito Ciudad, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. Plazo de duración 99 años. El Capital Social es de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta Administrador titular Gerente BORINI, GERARDO DANIEL, D.N.I. N° 24.925.739, C.U.I.T. N° 20-24925739-8; Administrador suplente RODRIGUEZ, JUAN MANUEL, D.N.I. N° 24.886.546, C.U.I.T. N° 20-24886546-7. Todos por plazo indeterminado. Prescinde del órgano de fiscalización. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5052056 Importe: \$ 352
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

GASTROMAX S.R.L.CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 07/01/2021 1) Socios: Francisco José CASTRO, argentino, con documento nacional de identidad 23.849.717, cuit/l: 20-23849717-6, nacido el día 28 de enero de 1975, de 45 años de edad, quién manifiesta ser de profesión comerciante, casado en primeras nupcias y domiciliarse en calle Juan Manuel Fangio 2.195, departamento Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza; Martín Enrique CASTRO, argentino, con documento nacional de identidad 26.463.160, cuit/l: 20-26463160-3, nacido el día 11 de abril de 1.978, de 42 años de edad, quién manifiesta ser de profesión comerciante, casado en primeras nupcias y domiciliarse en calle Alsina 2.362, del distrito Luzuriaga, departamento Maipú, de esta provincia de Mendoza; Roberto Jesús MARTY, argentino, con documento nacional de identidad 24.467.652, cuit/l: 23-24467652-9, nacido el día 24 de enero de 1.975, de 45 años de edad, quién manifiesta ser de profesión comerciante, casado en primeras nupcias y domiciliarse en calle Videla Castillo 2.165, barrio Las Morenas, manzana C, casa 2, del distrito Russell, departamento Maipú, de esta provincia de Mendoza y Marina Noemí MARTY, argentina, con documento nacional de identidad 21.526.928, cuit/l: 27-21526928-6, nacida el día 12 de junio de 1.970, de 50 años de edad, quién manifiesta ser de profesión comerciante casada en primeras nupcias y domiciliarse en calle 9 de Julio 2.895, departamento Capital, de esta provincia de Mendoza, 2) Denominación: GASTROMAX S.R.L. 3) Domicilio social: calle Tapón Moyano 0000, Lateral Acceso Sur, Mercado Acceso Este, Local 24, del distrito Buena Nueva, departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, 4) Objeto social: A) COMERCIAL, 5) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 6) Capital Social: \$ \$160.000, representado por 1600 cuotas de \$100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en un 25%. 7) Órgano de administración: Gerente Titular: Marina Noemí MARTY, argentina, con documento nacional de identidad 21.526.928; Gerente Suplente: Martín Enrique CASTRO, argentino, con documento nacional de identidad 26.463.160; ambos por plazo indeterminado y con domicilio especial en la sede social. 8) Órgano de fiscalización: Prescinde. 9) Cierre de ejercicio: Cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5051047 Importe: \$ 352
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

YANJAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Constituida el día 11/01/2021 por escritura pública número 3 ante GISELA F. ROTELLINI MOI, Notario Público, Titular del Registro Notarial Número CIENTO CUARENTA Y TRES de Mendoza. 1) Socios: IVANA DEL VALLE GUILLEN GARCIA, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad número 22.677.638 C.U.I.T/L.: 27-22677638-4, nacido el 26 de febrero de 1972, de profesión médico, domiciliada en calle Julián Barraquero 263, Ciudad, Provincia de Mendoza; GLADYS MIRNA GUILLEN GARCIA, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad número 21.742.492 C.U.I.T/L.: 27-21742492-0, nacido el 26 de julio de 1970, de profesión contadora, domiciliada en calle Ferrari 274, Ciudad, Provincia de Mendoza 2) Denominación: YANJAH S.R.L. 3) Sede Social: fijan el domicilio de su sede social, legal, comercial y fiscal calle Ferrari 274, Ciudad, Provincia de Mendoza.- 4) Duración: de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Comerciales. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros según lo admita la Ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: A) Administración de centros de salud, clínicas o consultorios asistenciales propios o de terceros; B) Administración de planes de salud prepagos o no y de cualquier otra forma de asistencia poblacional; C) Alquiler de equipos para la prestación de todo tipo de servicio médico; D) La sociedad podrá comprar, importar, fabricar, adquirir, vender, distribuir o comercializar bienes inmuebles, bienes muebles, equipos, aparatos, instrumentos, drogas, insumos, material descartable, repuestos o cualquier otro elemento o instrumental médico; E) La sociedad podrá brindar servicios de asesoramiento a hospitales, clínicas y centros médicos de todo tipo; F) la sociedad podrá explotar patentes, marcas, licencias, marcas de servicios, diseños relacionados con servicios de salud propios o ajenos; G) La sociedad podrá realizar la prestación de servicios a entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga y/o a obras sociales, y/o Institutos Nacionales de Servicios Sociales (Por ejemplo: P.A.M.I., I.O.S.E.), y pacientes particulares; participar en licitaciones públicas o privadas. H) La sociedad podrá desarrollar y/o comercializar sistemas informáticos y de gestión relacionada con el área de salud, diseñar y administrar

sistemas relacionados con el objeto social. 6) Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) representados en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables a valor nominal Pesos CIEN (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo, como lo establece el artículo 188 de la ley 19.550.- La asamblea que decida el citado aumento podrá delegar en el Directorio la época de emisión, formas y condiciones de pago de las nuevas acciones. La sociedad podrá emitir bonos de goce y participación, de acuerdo a lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley 18.550. 7) Órgano de Administración: El órgano de administración se integra en la siguiente forma: Gerente Titular: GLADYS MIRNA GUILLEN GARCIA; Director Suplente: GUILLEN GARCIA IVANA DEL VALLE 8) Se prescinde de la Sindicatura. 9) El Directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes 10) Cierre de ejercicio 31 de julio

Boleto N°: ATM_5051142 Importe: \$ 528
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

UROGINECO SOCIEDAD ANONIMA. Constituida el día 13/01/2021 escritura pública número 7 ante GISELA F. ROTELLINI MOI, Notario Público, Titular del Registro Notarial Número CIENTO CUARENTA Y TRES de Mendoza. 1) Socios: HUGO MAURICIO ALASTRA SOROLLA, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad número 24.207.740 C.U.I.T/L.: 20-24207740-8, nacido el 6 de octubre de 1975, de profesión médico, domiciliado en Barrio Alto Challao Manzana M Casa 8, El Challao, Las Heras, Provincia de Mendoza; JUAN MANUEL PINO, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad número 30.837.051, C.U.I.T/L.: 20-30837051-9, nacido el 5 de abril de 1984, de profesión médico, con domiciliado en Barrio Cordón del Plata, Manzana E, Casa 26, Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; 2) Denominación: UROGINECO S.A. 3) Sede Social: fijan el domicilio de su sede social, legal, comercial y fiscal en calle Rondeau 118, Ciudad, Provincia de Mendoza. 4) Duración: de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Comerciales. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros según lo admita la Ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: A) Servicios médicos, clínica médica, consultorios de traumatología, cardiología, consultorios odontológicos, dermatología, neurología, fisioterapias, kinesiología, hidroterapia, internación de día, medicina estética, salud del pie, psicología, nutrición, servicios relacionados con el diagnóstico por imágenes, radiografía convencional, tomografías computadas, ecografías, densitometrías óseas, mamografías, resonancias magnéticas y todo lo relacionado con el diagnóstico por imágenes endoscopias diagnósticas y terapéuticas, manometrías, en consultorios propios o de terceros. Investigación científica e innovación; B) Administración de centros de salud o consultorios asistenciales propios o de terceros; C) Administración de planes de salud prepagos o no y de cualquier otra forma de asistencia poblacional; D) Prestaciones de servicios clínicos, quirúrgicos y paramédicos conexos a las actividades desarrolladas en los puntos A), B), C) precedentes; E) Importación de equipos para la prestación de los servicios mencionados en el punto A. F) La sociedad podrá importar, fabricar, adquirir, vender, distribuir o comercializar bienes inmuebles, bienes muebles, equipos, aparatos, instrumentos, drogas, material descartable, repuestos o cualquier otro elemento que pueda ser necesario o aconsejable para cumplir con el objeto social; G) La sociedad podrá brindar servicios de asistencia técnica a hospitales y centros médicos de todo tipo; H) la sociedad podrá explotar patentes, marcas, licencias, marcas de servicios, diseños relacionados con el objeto social; I) La prestación de servicios a entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga y/o a obras sociales, y/o Institutos Nacionales de Servicios Sociales (Por ejemplo: P.A.M.I., I.O.S.E.), y pacientes particulares; participar en licitaciones públicas o privadas. Los mencionados servicios médicos serán prestados exclusivamente a través de los profesionales habilitados y/o Centros Médicos de Propiedad de la Sociedad o sub contratados. 6) Capital Social: pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) representados en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables a valor nominal Pesos CIEN (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción 7) Órgano de Administración: a cargo de un Directorio, Presidente: HUGO MAURICIO ALASTRA SOROLLA; Director Suplente: JUAN MANUEL PINO. 8) Se prescinde de la Sindicatura. 9) La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o en su ausencia al

Vicepresidente. 10) Cierre de ejercicio 30 de junio.

Boleto N°: ATM_5052277 Importe: \$ 544
15/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL ALIANZA MENDOCINA YOGA**, Leg 7788, convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, acordando que se realizará el día 04 de FEBRERO de 2021, a las 21:30 hs en primera convocatoria y 22:30 hs en segunda convocatoria, en calle Severo del Castillo 5299, Distrito Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, debido a la orden del Gobierno Nacional de confinamiento obligatorio, se establece que los asociados puedan reunirse por conexión remota en la fecha y hora indicada en caso de no ser posible asistencia físicamente. Todo bajo cumplimiento DPJ N° 743/20. Siendo el orden del día: 1)- Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea. 2)- Fijar nuevo domicilio legal, social y fiscal de la Entidad.

Boleto N°: ATM_5044932 Importe: \$ 128
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACION CIVIL ALIANZA MENDOCINA DE YOGA**, legajo 7788 convoca a sus asociados a asistir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 04 de FEBRERO de 2021, a las 19:30 hs primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria, sito en calle Severo Del Castillo 5299, Distrito Los Corralitos, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza. Debido a la orden del Gobierno Nacional de confinamiento obligatorio, se establece que los asociados puedan reunirse por conexión remota en la fecha y hora indicada en caso de no ser posible asistencia físicamente. Todo bajo cumplimiento DPJ N° 743/20. Siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoria correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 30 de ABRIL de 2020. 4) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5045552 Importe: \$ 208
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Civil **LIGA TUPUNGATINA DE FUTBOL**, Personería Jurídica Decreto 3981/72, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de Febrero del 2021, a las 20:00 hs en primer llamado y las 21:00 hs en segundo llamado, a realizarse virtualmente en la sede social de Calle San Lorenzo 39, Ciudad, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Elección de dos asambleístas para que junto al Presidente y Secretario redacten y firmen el Acta de Asamblea. 2° Tratamiento y Aprobación del Balance, Memoria, e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Enero de 2020. 3° Reconfirmación de Concejeros de Clubes. 4° Conformación del Honorable Tribunal de Disciplina. 5° Elección del Presidente de la Liga. 6° Elección y Conformación de Comisión Directiva. 7° Elección de Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5049634 Importe: \$ 144
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La comisión directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL GRUPOS DE MURGAS LOS AMIGOS**, ubicado en la calle las Arabia n 4612 del DISTRITO El Algarrobal, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza, convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el 3 de Febrero 2021a las 15 hs, con el objeto de tratar los siguientes temas: 1-eleccion de 2 asambleístas para que juntamente con el presidente y la secretaria firmen el acta de asamblea. 2- lectura de acta de reunión. 3- consideración de la memoria cerrada. 4- Ejercicio cerrado de los estados contables del 31 de octubre 2020 e informe del auditor. 5- informe de la comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5052106 Importe: \$ 112
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**UNION VECINAL VILLA CHACON**”, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse en primera convocatoria para el día 10 de Febrero de 2021 a las 18:00 horas, y en segunda convocatoria para el día 10 de Febrero de 2021 a las 19:00 horas; en el Salón Comunitario de la Unión Vecinal Villa Chacón sito en calle Belgrano y San Cayetano, del Barrio Fernando Chacón, de Villa Chacón, La Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Tratamiento de la Asamblea General Ordinaria fuera de término. 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Copia de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Proyecto de distribución de Resultados, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Notas, cuadros e Informes del ejercicio económico cerrado al 30/11/2020. 6) Informe a la fecha de la participación en el Consejo de Entidades Intermedias CEI. 7) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al estatuto de la entidad. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, están a disposición de los asociados en la vivienda ubicada en Bº Fernando Chacón M:A C:11, de Villa Chacón, La Consulta, San Carlos Mendoza de Lunes a Viernes a partir de las 18:00 a 20:00 horas.

Boleto N°: ATM_5051113 Importe: \$ 288
15/01/2021 (1 Pub.)

LAS LOMAS S.A. Comuníquese a los accionistas de LAS LOMAS S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 12 de Enero de 2021, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Febrero de 2021, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Capitán de Fragata Moyano 257, Bloque 1, Ciudad de Mendoza, Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 30 de Septiembre de 2020; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular finalizado el 30 de Septiembre de 2020. Distribución de utilidades. Reserva Legal; 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Designación de nuevas autoridades por vencimiento del mandato de las anteriores; 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se hace saber a los accionistas que, si a la fecha de la celebración de la Asamblea retorna la restricción a la circulación de las personas producto de la pandemia Covid-19, los

accionistas que no puedan comparecer en forma presencial pueden participar de la misma a través de medios de comunicación o plataformas digitales o informáticas. Ello, en un todo de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales de Las Lomas S.A. y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. En tal caso, se pondrá a disposición de los accionistas los medios digitales o informáticos que se utilicen para llevar a cabo la Asamblea, en el momento en el que comuniquen su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades. En tal supuesto, deberán notificar, además, si formarán parte de la Asamblea en forma presencial o a través de alguno de los medios digitales, para poder facilitarles la información correspondiente para su debida participación. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_5051043 Importe: \$ 2640
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expediente Irrigación N° 783903, ANDARIEGO S.A., perforará en su propiedad, en Ruta Provincial N° 60, km 23, Distrito Isla Chica, Departamento Maipú, 140 m 12". Para uso Agrícola, N.C. 07-99-00-0500-469167.

Boleto N°: ATM_5051442 Importe: \$ 64
15-18/01/2021 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

IMPESA S.A. En cumplimiento de la resolución del Segundo Juzgado de Procesos Concursales a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez, sito en Pedro Molina 517 de la ciudad de Mendoza dictada el 6/01/2021 a fs. 1678 que resolvió: "III. Procédase a la publicación edictal durante cinco días en el Boletín Oficial, en el Diario Los Andes de Mendoza; en el Diario Clarín y La Nación de CABA y en los medios on line que el deudor estime convenientes conforme indica a fs. 422, en la forma dispuesta en los arts. 27 y 28 último párrafo LCQ, debiendo acreditar la efectiva publicación de los edictos, bajo apercibimiento de ley", se comunica por 5 días a los efectos del art. 75 LCQ que en autos CUIJ: 13-05066012-9 (011902-4357712) "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. p/ Mega APE" se ha presentado un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación con todos los recaudos requeridos por el art. 72 de la ley 24.522. Ciudad de Mendoza, 6 de enero de 2021.-Dra.GLORIA E. CORTÉZ - Juez

Boleto N°: ATM_5047265 Importe: \$ 880
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Prevision de Profesionales para el Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, cita a derecho-habientes del Doctor Héctor Eugenio Sortino a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5048116 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL UNION VECINAL ESTRELLAS DEL VALLE DE TUPUNGATO**, Personería

Jurídica 155/19. Informa que en Acta N° 29 del Libro de Reuniones de Comisión Directiva a Fojas 25 quedo inserto el cambio de Domicilio Social, Legal y Fiscal, el que a partir del día 08 de Enero del 2021 se encontrara cito en Barrio Los Nogales Manzana J – Casa 2, Ciudad, Tupungato, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5049640 Importe: \$ 64
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Visto el Expediente N° 3269/S/2015, Caratulado "NUEVA ADJUDICACION B° SANTA TERESITA C-29- LAS HERAS", del Departamento de LAS HERAS, relacionado con la regularización de la titularidad y/o opción del respectivo plan de Pago de su vivienda, EMPLAZA A VARELA VIVIANA YANINA DNI 35.035.032, en el término perentorio e improrrogable de 5 días hábiles a partir de las 0.00 hs. Del día siguiente de su notificación, para presentarse en el IPV LAVALLE 92-CIUDAD-MENDOZA en el AREA COSTOS (BOX DE ATENCION N° 7) o al teléfono 4499678 en horario de 08:00 a 13:00 hs., munido de la siguiente documentación: fotocopias de todos los pagos realizados de las cuotas del IPV. – Todo bajo apercibimiento de fijar el Precio de la vivienda y valor de la cuota en forma unilateral por el I.P.V.

S/Cargo
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BERGERA AZPIROZ MIGUEL MARCOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202454.

Boleto N°: ATM_5044480 Importe: \$ 160
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO ELIO OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202440

Boleto N°: 05044947 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALLO MARCELA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211008

Boleto N°: 05045587 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ANGLAT FELIX FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211009

Boleto N°: ATM_5044969 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211006.

Boleto N°: ATM_5044993 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DIAS JOSE SANTOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211010

Boleto N°: ATM_5046035 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN DOMINGO MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211011

Boleto N°: ATM_5045658 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FLORES JUAN ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211013

Boleto N°: ATM_5045661 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ROSALES ARMANDO OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211014

Boleto N°: ATM_5045667 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHRABALOWSKI JORGE GUSTAVO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211012

Boleto N°: ATM_5045685 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BARBINI MIRTA IRIS RAMONA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211016

Boleto N°: ATM_5045694 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211018

Boleto N°: ATM_5046084 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de POUGET MIRTHA LIDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211019.

Boleto N°: ATM_5046085 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIVAS MARIO BENITO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211020.

Boleto N°: ATM_5046086 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ANGELICO MARIO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211021

Boleto N°: ATM_5045700 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ EDUARDO EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211015

Boleto N°: ATM_5046063 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ ESPERANZA OLGA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211023.

Boleto N°: ATM_5045701 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROLDAN ALBERTO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211024

Boleto N°: ATM_5045702 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGRI MARIELA ALEJANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211025.

Boleto N°: ATM_5046397 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MEDINA NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211026.

Boleto N°: ATM_5047196 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ JAVIER MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211027

Boleto N°: ATM_5047216 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos del ABOGADO JORGE HILARIO ZAMARBIDE, D.N.I N° 8.031.197 cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5047258 Importe: \$ 160
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ASECIO LILIANA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211022

Boleto N°: ATM_5046529 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de SPINELLO JOSE RAUL, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-114742-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049535 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de HERRERA RAMONA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00179698-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049537 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de ANA HILDA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202463

Boleto N°: 5040202 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de YANTEN SANDRA ELISABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202479

Boleto N°: 05040223 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de MANCILLA MATIAS EXEQUIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202472

Boleto N°: 05040227 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Dias a beneficiarios de DIAZ ALFONSA MARIA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202474

Boleto N°: 05040232 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTO Director Gerente Stro. 1202428.

Boleto N°: 05040591 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de DE CASTAÑOS SILVIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202437

Boleto N°: 05040592 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SANCHEZ GILBERTO Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445

Boleto N°: 05042616 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUARDIA JACINTO ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044034 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ MARIA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044035 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de COTINO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040678 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LEIVA CARLOS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202424.

Boleto N°: ATM_5044038 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PIZZARRO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040679 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202427.

Boleto N°: ATM_5044040 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ARAUJO JUAN ISAURO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202433.

Boleto N°: ATM_5040680 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SLEIMAN ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202436.

Boleto N°: ATM_5044464 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORABITO MARTA DIONISIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202438.

Boleto N°: ATM_5044469 Importe: \$ 160
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de PREECE MONICA INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202444.

Boleto N°: ATM_5044470 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202450.

Boleto N°: ATM_5045084 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MORAN ZUNILDA LETICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202465.

Boleto N°: ATM_5044528 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PAEZ FELIX PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202466.

Boleto N°: ATM_5044530 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FUNES JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202470

Boleto N°: ATM_5044533 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VERA JUANA LUCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202443.

Boleto N°: ATM_5045166 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DIAZ JUAN FERNANDO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202447.

Boleto N°: ATM_5045253 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SERRENTINO MARIA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202448.

Boleto N°: ATM_5044607 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de VIDELA MARIA ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202451.

Boleto N°: ATM_5044611 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de HERRERA MANUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202456.

Boleto N°: ATM_5045259 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CEBALLOS JUAN ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202460

Boleto N°: ATM_5044617 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de URGUEÑO ENRIQUE RUMALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202462.

Boleto N°: ATM_5044619 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORENO FULGENCIO ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211005.

Boleto N°: ATM_5045268 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ESTRELLA OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202426

Boleto N°: ATM_5045274 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de COBOS VICTOR MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202430

Boleto N°: ATM_5044626 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUERRERO YOLANDA EDIT Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202442

Boleto N°: ATM_5044820 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202446

Boleto N°: ATM_5045433 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AMAYA CARLOS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202449.

Boleto N°: ATM_5045434 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FRAGAPANE ROSA IRENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202452.

Boleto N°: ATM_5044821 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ENRIQUETA IRIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202458.

Boleto N°: ATM_5045435 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGÜERO JUAN MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202459.

Boleto N°: ATM_5045436 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ARNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202464

Boleto N°: ATM_5044915 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VEGA ARMANDO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202469.

Boleto N°: ATM_5044920 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RASJIDO MARIA ESTHER CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202431

Boleto N°: ATM_5044922 Importe: \$ 160
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARBEROGLIO SANDRA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202475

Boleto N°: ATM_5044923 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA PATRICIA MARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202477

Boleto N°: 05044939 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MUSSE MARIA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202439

Boleto N°: ATM_5044942 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAVINO ROQUE DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202434

Boleto N°: ATM_5045569 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FERNANDO GABRIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202441

Boleto N°: ATM_5044959 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TONELLI SUSANA GRACIELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202471

Boleto N°: ATM_5045577 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PAEZ RODOLFO ARGENTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202432

Boleto N°: ATM_5045579 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CASAS ENRIQUE RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211001

Boleto N°: ATM_5044981 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211002.

Boleto N°: ATM_5045605 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202467.

Boleto N°: ATM_5044997 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RICO OSVALDO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202473.

Boleto N°: ATM_5045620 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AGUILERA ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202476.

Boleto N°: ATM_5046020 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de INSEGNA CARLOS EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202478.

Boleto N°: ATM_5046026 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUTTINI ALDO ITALO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211003.

Boleto N°: ATM_5046030 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUSTOS OSCAR ALFREDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202435.

Boleto N°: ATM_5046080 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA. EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1202 DE FECHA 29 de Diciembre de 2020. 14) - EXPTE. N° 2-O-1991 OSEP - ADICIONAL "CAJA FORENSE" S/ SOLICITA DICTAMEN - HOY CONVENIO CAJA FORENSE Y OSEP - ACUMULADOS 2-RN-96 RETENCION A JUBILADOS PARA OSEP" 2-ON-96 S/ DEC 109/96 - MODIFICACION LEY 4202. VISTO: El convenio suscripto entre Caja Forense y OSEP, y la derogación de las Resoluciones Actas n° 1025 y 1061 dispuesta por Acta n° 1184. Y CONSIDERANDO: Que según el informe de Presidencia que obra a fs. 398/399, diversas Resoluciones del H. Directorio, en forma conteste, han destacado que resulta obligatoria para esta Institución la afiliación de sus beneficiarios a OSEP, en observancia del ideario definido en la exposición de motivos de nuestra Ley Orgánica, que atribuye a Caja Forense el otorgamiento de los "beneficios previsionales y asistenciales". Que, en efecto, la sola previsión no agota el objeto más amplio que persigue la seguridad social, el que se integra asimismo con la protección integral de la salud. Que si bien, por un proceso histórico de especialización, el legislador ha diferenciado a los prestadores públicos de uno y otro tipo de beneficios de la seguridad social, ha encomendado a esta Caja ambos propósitos, a saber: el de brindar cobertura para la contingencia que supone la vejez (finalidad propia del derecho previsional) y para la que supone la enfermedad (finalidad propia del sistema protectorio de la salud). Que ambos subsistemas se estructuran en torno al principio de solidaridad, principio al que repulsa la idea de que la subsistencia de las entidades prestadoras dependa del aporte voluntario de sus beneficiarios sino que, por el contrario, exige para su sostenimiento de la contribución compulsiva de éstos. Que, en tal sentido, en Acta n° 1025 el H. Directorio tuvo ocasión de reseñar los antecedentes de la relación entre esta Caja y OSEP en los siguientes términos: "Nuestros beneficiarios siempre estuvieron afiliados a OSEP, no por una decisión voluntarista de su Directorio. En efecto por Ley de creación de esta Caja -Ley N° 1.892-, atento a la naturaleza jurídica y encuadre legal del Ente dispuesto por dicha norma (era parte del Instituto de Previsión y Asistencia Social de la Provincia de Mendoza), siempre estuvieron encuadrados como afiliados obligatorios de la OSEP, conforme lo disponía la Ley N° 2343 y luego el Dec.-Ley N° 4373/63 y sus modificatorias". Que en el sistema del Dec.-Ley 4373/63, el beneficiario de dicho régimen aporta en concepto de contribución a la Obra Social el monto resultante de la aplicación de una alícuota fija sobre su "remuneración de cualquier especie, haber jubilatorio o pensión que perciban", alícuota que asciende al 5% fijo sobre el sueldo o que varía en forma creciente en función del haber para los pasivos (arts. 20 y 21). Que de tal régimen resulta que si el afiliado cuenta con dos remuneraciones (o dos jubilaciones), cada una de ellas se ve gravada con la referida alícuota, lo cual no configura superposición, sino un gravamen proporcional al ingreso, sea único, sea múltiple (cfr.: SC in re "PALOPOLI", LL 2000-C, 215); y ello, en procura de una misma y única cobertura asistencial, donde el aportante debe contribuir al sostenimiento del régimen, por razón de solidaridad, en proporción al ingreso total del que goza. Que según el convenio que actualmente rige la afiliación de nuestros beneficiarios a la mencionada Obra Social se ha previsto la afiliación voluntaria de los profesionales en actividad –lo que constituía un viejo anhelo de la comunidad jurídica-, estableciéndose alícuotas distintas para quien, al tiempo de acceder a su jubilación, cuenta con más de diez años de antigüedad en la afiliación a OSEP, y para quien obtiene su afiliación a dicha obra social, en forma originaria, con el otorgamiento de la prestación previsional,

contemplándose así, con criterio de justicia distributiva, la distinta situación contributiva en que se encuentran unos y otros beneficiarios del sistema de salud al tiempo en que, presumiblemente, más necesitan de sus prestaciones. Que, en consecuencia, y en ejercicio de las potestades reglamentarias que el art. 10, incs. b y j, de la Ley 5059, oído el Sr. Síndico, el H. Directorio RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar obligatoria la afiliación a OSEP de los beneficiarios de jubilación ordinaria, jubilación por incapacidad, pensión y beneficio extraordinario del art. 59.- ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que se liquide en forma mensual, sobre el haber correspondiente, la alícuota prevista por el Convenio que rige las relaciones de Caja Forense con OSEP, con destino al pago de la afiliación obligatoria a dicha Obra Social.- ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial. Dese a publicidad en la página institucional de Caja Forense el texto del Convenio suscripto con OSEP. Cúmplase. Firmado: Dres. Gonzalo Barrio y Dr. Alfredo Zavala Jurado, designado como Secretario de acta, debido a las circunstancias de público conocimiento y mientras dure el estado de aislamiento social preventivo y obligatorio con prohibición de circular impuesto por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia provocada por el Coronavirus "COVID-19", el sistema que se implementará a partir de ahora para llevar a cabo las reuniones de Directorio serán virtuales y a distancia por el medio telemático denominado "Zoom", el cual permite la intersubjetividad y la simultaneidad de los participantes; el administrador del grupo será el Sr. Presidente Dr. Gonzalo Barrio, y el acta correspondiente será volcada a sistema "PDF" y firmada por el Sr. Presidente y otro Director a designarse. Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley Nº 9003 y art. 10º, inc. a) Ley Nº 5059.

Boleto N°: ATM_5046053 Importe: \$ 2784
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

“CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, cita a derecho-habientes del DR CARLOS DANIEL MONTALVINI a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5046061 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PACINI A ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202425.

Boleto N°: ATM_5046398 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHIRINO MIGUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente. Stro.1202429.

Boleto N°: ATM_5047122 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de NUÑEZ RODOLFO ARIEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº 12.501-O-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales, 5º Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM_5047253 Importe: \$ 240
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVINO NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202421

Boleto N°: ATM_5024202 Importe: \$ 55

12-13-14-15-18/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de SUAREZ RAMON ROQUE, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-83317-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto Nº: ATM_5044565 Importe: \$ 80
11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 20.000m², p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Irene Carmen Vildosa pretendida por Norma Isabel Navarro ubicados en calle Minvielle, costado Sur, a 470 m al Oeste de calle "4", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: calle Minvielle, Sur: Emeterio Orozco, Este: Nestor Omar Pereyra y Gloria Elvira Cardenas, Oeste: Maria Georgina Guerini y Jorge Omar Guerini. Expte: 2020-05929791-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 17.30 hs

Boleto Nº: ATM_5052149 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 74 ha 9537,76 m², de HIGINIO FIGUEROA E HIJOS S.A.C.I.F.I.A., Calle Rio Negro S/Nº – Real del Padre – San Rafael. EX-2021-00080814- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 12:30.

Boleto Nº: ATM_5052158 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 12 ha 3800,00 m², de MIGUEL HILARIO EJARQUE, calle 19 s/nº – Bowen – General Alvear. EX-2021- 00079627- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 13:30

Boleto Nº: ATM_5051078 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 200.00 m² de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Art. 236 inciso a CC y C, pretendida por GIMENEZ Lorena Gabriela, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Maipú 1045 Ciudad, San Rafael Límites Norte: Barrera Pablo Sur: Lopez Juan Carlos Este: Calle Maipú Oeste: Ciardulo Sergio Enero Hora 10.00hs EX-2020-05244680- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto Nº: ATM_5052171 Importe: \$ 144
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Martin García Agrimensor, mensurará y unificará 14 ha 2240 m² propietarios: Título 1 Lopez Francisco Adolfo y Lopez Francisco Alejandro; Título 2 Lopez Francisco Alejandro; Título 3 y 5 Lopez Francisco, Adolfo; Título 4 Lopez Francisco, Ricardo Marcial; ubicación: desde calle 8 y Larga Vieja recorrer 400m al sur y acceder al este por servidumbre de paso 144.40m, Cañada Seca, San Rafael. EE-56917-2020. Enero 25, Hora 10.

Boleto Nº: ATM_5052176 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 396 m2 aproximadamente, propietario CARLOS ENRIQUE CIBEIRA. Ubicación Calderón N° 146, La Consulta, san Carlos. EX-2021-00063190-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 26, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5051336 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará aproximadamente 3.332 m2. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad VIRGINIA ELVIRA FROMENT de MESTRE. Límites: Norte, calle Infanta Isabel; Sur, Este y Oeste: Virginia Elvira Froment de Mestre. Pretendiente: HÉCTOR DANIEL DÍAZ. Costado sur calle Infanta Isabel, 356 m al Oeste calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallen. Enero 25, hora 9:00. EX-2020-06295214-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052536 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 2.520 Has, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Roberto Eliseo Silvestre, ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 7.385m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites Norte: Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: David Iriarte, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.30 hs Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5052143 Importe: \$ 240
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 2.520 Has, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Alfredo German Silvestre, Martín Eduardo Silvestre, y Nicolás Facundo Silvestre ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 3.965m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites: Norte: Alberto Osvaldo Saenz y Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: Pedro Cruz Pintos, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.45 hs Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5051065 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 649.55 m2 de DELIA TRINIDAD, JOSE CARLOS, OSCAR OSVALDO Y MARIO NORBERTO MARTINEZ MASTRANDREA, en Saavedra 1601, General Belgrano, Guaymallen. Enero 25, hora 12:30. Expediente: EX-2020-05091670-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051371 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente, 360,00 m2 propiedad de SANDRA LILIANA ELLENA y ALBERTO ALFREDO QUAGLIARIELLO, ubicados en Lote 5, Manzana N, frente a calle Rosa

Carrizo, B° Paraíso 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Enero 25, hora 17:00. EX-2021-00051080-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051375 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 37662.54 m2 aproximadamente propietario ACOSTA DORIS DEL VALLE y CALDERÓN MARÍA LAURA. Ubicación Servidumbre de Paso S/N° con salida a calle El Molino S/N°, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de Reunión la Intersección de Ruta Provincial N° 89 y calle El Molino que da ingreso a La Servidumbre. EX-2021-00063307-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 25, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5052556 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 70.000 m2, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante pretendida por Luis Jesus Alfredo Dalmaso ubicados en calle publica sin nombre, costado Sur, a 600 m al Este de calle "22", y por esta 345 m al Sur de calle "O", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: callejón público sin nombre, Sur: Estado Nacional Argentino, Este: Estado Nacional Argentino, Oeste: Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante. Expte: 2020- 05929729-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 15.30 hs

Boleto N°: ATM_5051071 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mensurará 5587,48 m² y 1737,29 m². Propietario: Contreras Ferri Alberto, gestión título supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, pretendiente Sosa José Luis. Ubicación: Calle Las Vírgenes a 90m al oeste de calle Jensen costado norte, Las Paredes, San Rafael. Límites: norte: Serra Pedro Javier, Robello Silvina María y Guida Guillermo Alfredo, sur: calle Las Vírgenes y Peñasco Alejandro, este: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Guida Matías Fernando, Corvino Sara Leonor y Yague Ponciano, oeste: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Peñasco Alejandro y Serra Pedro Javier. Expediente: EE-53575-2020, Enero 25. Hora: 9.

Boleto N°: ATM_5051075 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Femenia, Agrimensor, mensurará, 154,57 m2 propiedad SANDRA VIVIANA MORICCI, ubicada calle Patricias Argentinas 1075, Ciudad, Maipú. Enero 25, hora 12:00. EX-2021-00108360-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051392 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Carlos Leyes, agrimensor, mensurará 21.989,37m2 propiedad SILVIA ESTHER LINARES, Serpa n° 854, Rodeo del Medio, Maipú. Enero 25, hora 16:30. EX-2021-00083163-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051396 Importe: \$ 48

15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti medurar 285,79 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA, ubicada 9 de Julio 3048, Ciudad, Capital. Hora 10, Enero 25. Expediente 2021-134255-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N: ATM_5051402 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti medurar 155,25 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA O GARCIA FALITI, ubicada Primitivo de la Reta 578, Ciudad, Capital. Hora 9:00, Enero 25. Expediente 2021-134613-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N: ATM_5052564 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensora Laura Mateo medurar 189.95 m2 Propietario VERONICA EDITH LARA TAPIA. Ubicacin Calle Aliar S/N, Manzana 4, casa 13, B Nuevo Amanecer, La Favorita, 11 seccin, Ciudad, Mendoza. Expediente EX-2020-06224391-GDEMZA-DGCAT-ATM.Hora 16:00, Enero 25.

Boleto N: ATM_5052567 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, medurar 257.55 m2, propiedad de CARMELO PASCUAL DI SILVESTRO, ubicada calle Jos Mara Irusta N 30, Ciudad, Maip. Enero 25, 14:00 horas. EX-2020-06041273-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N: ATM_5052568 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, medurar 756,14 m2, propiedad de SERGIO ARMANDO RECAMAN y GRACIELA LUCIA ORTIZ de RECAMAN, ubicada calle San Juan N 113, Colonia Las Rosas, Ciudad, Tunuyn. Enero 25, 18:00 horas. EX-2020-06054269-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N: ATM_5051421 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Julio Irusta, Agrimensor, medurar, Enero 25, hora 10, propiedad ELMO FRANCISCO SERRA y JORGE ALBERTO SERRA, pretendida ttulo supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por CINTIA ERICA SERRA y JORGE RUBEN SERRA. Calle Pedro B. Palacios 1847, General Belgrano, Guaymallen. Lmites: Norte: Isabel Tomas y Jos Tomas; Sur: Elmo Francisco Serra y Roberto Rodrguez; Este: Mara Santader de Moyano; Oeste: calle Pedro B. Palacios y Elmo Francisco Serra. Superficie 228,80 m2. Expediente: EX-2020-05930601-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N: ATM_5051461 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Pablo Miguel Egea, Ingeniero Agrimensor medurar aproximadamente 48493.15 m2 y 105334.12 m2

Propiedad de MYRNA FABIANA PALAZZO Y LUIS DANTE PALAZZO, ubicadas en calle Sosa Veliz 780 m y 900 m al Sur de Calle Díaz o Zangrandi costado este Alto Salvador, San Martín. Enero 23, Hora 10; Expediente Electrónico EE-2236-2021

Boleto N°: ATM_5049626 Importe: \$ 144
14-15-18/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Egea mensurará 197,96 m2 propiedad de AGUSTÍN ROCA, ubicado en Avenida Mitre 477, Ciudad, San Martín. Enero: 23. Hora 16. Expediente: EX-2021-00204689- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5048266 Importe: \$ 96
14-15-18/01/2021 (3 Pub.)

Facundo Calveras, Ingeniero Agrimensor, mensurará 308.07m2 de GLADYS CANDELARIA CLAROS, B° Rincón de Drummond Lote 28, Manzana W, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Enero: 20 Hora 8:00. EX-2021-00121469-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5046386 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Raúl Alberto Forniés, Agrimensor, mensurará 1.100 m2 aproximadamente, parte mayor extensión propiedad CARLOS CALISE pretendida por Ricardo Sebastián Navarro Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58. Límites: Norte: Humberto Alonso, Carlos Aguirre y Silvestre Orts. Este: Arlindo Duran. Oeste: Carlos Calise. Sur: Calle Mitre 500 Ciudad Maipú Siendo ubicación y punto de reunión. Enero:20 Hora 12. Expte. N° 2020-00156061- GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_5046448 Importe: \$ 192
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Jorge Strappazon Agrimensor mensurará 210.80 m2 Propietario HECTOR SERVANDO PERSIA Y OTRA Calle Arturo Illia n° 236 Ciudad Rivadavia. Enero: 20 Hora 08.00. Expediente Catastro: EX - 2020 - 06416477-GDEMZA - DGCAT _ ATM

Boleto N°: ATM_5046504 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará 503,39 m2 Propietario MATIAS DANIEL QUIROGA y OTRA. 38 m al Oeste por Callejón comunero costado Norte con salida a Salvador Civit N° 1390 (punto de reunión) El Algarrobal Las Heras. Y se cita a condóminos e interesados de los callejones comuneros. Enero: 20.Hora 11. Expediente EX-2020-05757966- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5046515 Importe: \$ 144
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará 3.800,79 m2. Propietario JESSICA ALEJANDRA SOSA y OTRO. Calle Buenos Vecinos n° 2345 (punto de reunión). B° Solares del Nogal (Mzna E- Lote 1) Los Corralitos Guaymallén. Y se cita a condóminos e interesados de los callejones comuneros. Enero 20. Hora 12. Expediente EX-2021-00164665- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5047250 Importe: \$ 144
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Diego Guida, ingeniero agrimensor, mensurará 11 ha 4.120,77 m2. Propietario ROSANA IRMA MASSO Y

OTROS. Calle San Martín N° 6875 Costado Este a 160 m al Norte de calle General Acha. Alto del Olvido. Lavalle. Enero 20. Hora 14. Expediente: EX-2020-06265151-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5047251 Importe: \$ 144
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Diego Guida, ingeniero agrimensor, mensurará aproximadamente 331,00 m2 parte mayor extensión. Propietario MUNICIPALIDAD DE LAVALLE. Calle Urquiza S/N° esquina calle de la Estación (esquina sur oeste). Costa de Araujo. Lavalle. Enero 20. Hora 15. Expediente: EE-1863-2021.

Boleto N°: ATM_5047252 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Andrés Zamora, Ingeniero Agrimensor, mensurará 33500 m2 aproximadamente. Propietario: ESCUDERO FERNANDEZ, BLAS JUAN. CARRION, JUAN. Ubicación: Calle El Vencedor S/N° 880 m Al Sur de Calle Mercado, Margen Este, Cuadro Benegas, San Rafael (Mza). 20 de Enero 2021; Hora 10:00.-EX-2020-06378579-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5049352 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Rene Penico, Agrimensor, mensurará, 2 ha. 0150,02 m2- Propietario: ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE DE LA SANIDAD; Calle Tricerri y Granada- Ciudad-General Alvear. - Expediente: 2019-01969368-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20 Hora: 11.

Boleto N°: ATM_5049392 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mensurará 308,65 m2, propiedad Rosa BUSCEMA (Fallecida), ubicados en Calle Domingo Beggi S/N° (Manzana F - Casa n° 22), Barrio San Gabriel, La Colonia, Junín. Expediente EX-2021-00082395-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5049418 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucio Cortez mensurará 176,00 m2 aproximadamente, propiedad de FUENTES, PABLO ARTURO y RIOS, ANA MARIA, ubicada en calle Ortiz de Rosas N° 126, Ciudad, San Rafael. Enero 20, 10:00 horas. EX-2021-00062496-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5048128 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Alfredo Gomez mensurará 408.00 m2, propiedad de JUAN RAMONDA. Ubicación: calle Colon 1147, General Belgrano, Guaymallen. EX -2019-07125131-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 19.00.

Boleto N°: ATM_5049433 Importe: \$ 48
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Fernando González, Agrimensor, mensurará 257.20 m2, propietario DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS, Ameghino 725, Ciudad, Capital. Enero 20, hora 10:00. EX-2020-06398765-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5049437 Importe: \$ 48

13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucio Cortez mediará 450 m² aproximadamente para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58; propiedad de ALICIA ERNESTINA MARÍA LOCKART de FREIRE 1/3, CARMEN FREIRE de DIEGUEZ 2/3, pretendida por: FERNANDO ROBERTO FREIRE, ubicada calle Rivadavia N° 120/122, Ciudad, San Rafael, Mendoza. Límites: Norte: Pedro Martínez Molina, Marta Josefa Coto; Sur: calle Rivadavia; Este: Nilo César Miguel, Rolando David Miguel Márquez, Lilian Miguel Márquez, Sandra Susana Miguel y Horacio Tosin, Rodolfo Tosin, Leonardo Tosin, Franco Tosin; Oeste: Jorgelina Laigle. Enero 20, 11.30 horas. EX-2021-00062577-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5049449 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Jorge Perez Bassi Ingeniero Civil, mediará 466,07 m². Propiedad de ALEJANDRO MASIERO. Ubicada en calle Pablo Pescara 497 Ciudad Maipú. Expte.: EX-2021-00071088-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5049453 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Fernando Yañez, Mat. 1563 CAM, mediará la propiedad de CAPRERA, ALBERTO JOSÉ, cuya superficie aproximada de 256 m², ubicada en Calle Misiones 3143, 6ta. Sección, Capital. N: Ferron Julio Sebastián; S: Zamora Pablo (Matriz PH); E: Mazzey David Carlos; O: Calle Misiones. Expediente N° EX-2021-00039899-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 11:30.

Boleto N°: ATM_5048159 Importe: \$ 144
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mediará 20,8373 ha.; propietario: RAÚL ENRIQUE MENDOZA. Ubicación: Ruta Nacional 7 S/N°, Esquina Ruta Provincial 13, costado Noroeste, Uspallata, Las Heras. Enero 20, hora 12:00. Expediente 2020-05703913-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5048196 Importe: \$ 96
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Fernando Rodolfo Yañez, Ingeniero Agrimensor, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Art. 5756/58 art. 236 inciso a; superficie aproximada de 151, 58 m², propiedad de ELENA, MARÍA GALA, FELISA VARGAS VIDELA Y VALENTÍN VARGAS QUIROGA, pretendida por MARIANO DANIEL SASO FERNANDEZ. N: Elena, María Gala; Felisa Vargas Videla y Valentín Vargas Quiroga; S: Giménez Diolindo Ricardo, Este: Calle Francisco Muñiz, Oeste: Sucesión Marcelino Vargas. EX-2021-00039497-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 16.30.

Boleto N°: ATM_5049471 Importe: \$ 192
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Sebastián Santin, mediará y fraccionará 5 ha. 1.498,80 m² aproximadamente, propiedad de VAMIFEJURO S.A. Ubicados en CCIF S/N° con salida a calle Crayón S/N° (770 m al Oeste de RN40), Puente del Río, El Totoral, Tunuyán. Límites: Norte: Vamifejuro S.A., Erica Sevilla y Bruno Sevilla, Sur: Vamifejuro S.A., CCIF I y CCIF II, Este: Alejandro Larocca y otro, Vamifejuro S.A. Oeste: con CCIF III. Se cita a los condóminos interesados. Enero 20, 10:00 horas. Expediente EX-2020-06203172-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5049495 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

José Hurtado, Ingeniero Agrimensor, mediará 2.4 ha. aproximadamente, parte mayor extensión, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58; propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por RIOS LUIS ANDRES, ubicada en margen Sur Río Blanco, calle pública s/n 501 m al Oeste de Ruta Nac. 7 en km 1096.54, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites: Norte: Río Blanco, Provincia de Mendoza; Este: Provincia de Mendoza, Calle Pública; Sur: Ortiz Estela Nélica, Ortiz María Laura, Ortiz Isidro Fabián y Carbonell Diego Octavio; Oeste: Provincia de Mendoza. Expediente EX-2020-06328520-GDEMZA-DGCAT-ATM. ENERO 20, hora: 10:00. Lugar de encuentro: Ruta Nacional 7, Km 1096.

Boleto N°: ATM_5048193 Importe: \$ 288
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

José Hurtado, Ingeniero Agrimensor, mediará 925 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58; propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por ORTIZ LOPEZ SERGIO DOMINGO, ubicada calle pública s/n, 465 m al Oeste de Ruta Nacional 7 en km 1096.54, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites: Nor-Este: Ramos Videla Luis María; Nor-Oeste: Provincia de Mendoza; Sur: Calle Pública, Provincia de Mendoza; Oeste: Provincia de Mendoza. Expediente EX-2020-06414720-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 20, hora 10:30. Lugar de encuentro: Ruta Nacional 7, Km 1096.

Boleto N°: ATM_5049515 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Claudio Fasceto mediará 3.500 ha. aproximadamente, parte mayor extensión, propietario CAMPO LOS BARRIALES S.R.L. (Ley 9.136, Artículo 1°- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, en los términos del Decreto Ley N° 1.447/75, el inmueble, parte de mayor extensión, denominado "Pata Mora") ubicado sobre RP 180 S/N°, ambos costados, Río Barrancas, Malargüe. Enero 20, hora: 9.30. Punto Reunión: Destacamento policial Pata Mora. EE-690-2021.

Boleto N°: ATM_5049521 Importe: \$ 192
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Adolfo Riofrio mediará 99.84 m2 para obtención título supletorio ley 14159 Decreto 5756/58 Propietario FRANCISCA DORA MOYANO de VEGA; pretendida por CEFERINO MAURICIO YRIARTE. Ubicada como Fundo Enclavado con salida a calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 1739, Distrito General Belgrano, Guaymallén. Límites: N: Ceferino Mauricio Yriarte en 10.02 mts; S: Francisca Dora Moyano de Vega en 10.02 mts; E: Luis Toma Brunet en 9.98 mts; O: Ceferino Mauricio Yriarte en 9.98 mts. Enero 20, hora 18:00. Expediente N° EX-2021-00062361-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5048195 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 250 m2 propietario GOBIERNO DE MENDOZA, pretendida por MARIA EUGENIA ESTEVEZ y CECILIA INES ESTEVEZ, Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58. Fundo enclavado con salida por CCIF a 50 m calle Carlos Pellegrini n° 475. Norte: Juan Pizarro, Eduardo Ganen; Sur y Este: María Eugenia Estévez y Cecilia Inés Estévez, C.C.I.F, Oeste: José Montiel. Calle Carlos Pellegrini n° 475, Ciudad, Tunuyán. Expte. 2020-05185833-GDEMZA-DGCAT-ATM. Lugar encuentro: calle Carlos Pellegrini N° 475. Enero 20, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5048216 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Didier Vignoni mediará aproximadamente 525.00 m2 para obtención de Título

Supletorio Ley N°14.159 Decreto N° 5756/58 y modificatorias, propiedad de ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUNIN, pretendida por PUEBLA DANIEL EMMANUEL, ubicados en calle San Martín N° 954, Ciudad, Junín. Límites: Norte: Jorge Osvaldo Sosa, Silvia Graciela Sosa de Costamagna, Mario Anibal Sosa, Teresa María Magdalena Teixidor de Sosa; Este: Iglesia Evangélica Pentecostal; Sur: calle San Martín. Oeste: Gil Marcelo Gabriel. Enero 20, Hora 17:00.EX-2020-05759347-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5048222 Importe: \$ 240
13-14-15/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el señor Gustavo Daniel BARNEZ, D.N.I 31.167.414, domicilio calle Olascoaga 647 casa 3, San Rafael, Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de su propiedad, del rubro sandwichería-café-bar, que gira bajo el nombre MADERO, sito en av. Dean Funes 890 San Rafael, Mendoza, a favor de Ernesto Walter FRANCHETTI, D.N.I 17.261.581, domicilio calle Dean Funes 890, San Rafael, Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en av. Dean Funes 890 ciudad de San Rafael.

Boleto N°: ATM_5045506 Importe: \$ 480
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

PERMASUR S.A.– AUMENTO DE CAPITAL. De conformidad a lo establecido en art. 10 Ley 19.550 se comunica que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime de fecha 9 de octubre de 2019 se resolvió: aumentar el capital social dentro del quintuplo de \$ 188.250.590 a \$ 243.675.590, es decir en la suma de \$ 55.425.000, y la emisión de 55.425.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor nominal por acción; la integración del aumento se produce en su totalidad, mediante aportes de fondos realizados por el accionista Permafix AG de Suiza, mediante transferencias bancarias; la suma de \$ 43.425.000, transferencias efectuadas hasta el 9/10/19; la suma de \$ 12.000.000, transferencias bancarias a efectuarse entre el 9/10/19 y el 30/6/20; dejar constancia que el accionista CKU AG de Suiza renuncia a sus derechos de suscripción preferente y de acrecer con relación al aumento de capital dispuesto, y que el accionista Permafix AG de Suiza suscribe la totalidad de las acciones emitidas.

Boleto N°: ATM_5045574 Importe: \$ 160
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

HOGAMAR SOCIEDAD ANONIMA– comunica que, de conformidad a lo aprobado en Asamblea General Ordinaria del 10 de noviembre de 2020, el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Presidente: Juan Antonio Ferrera, DNI 16.447.242; Directora titular: Marta Edith Marconi, DNI 18.453.285; primer director suplente: Marcos Ferrera, DNI 39.380.170; y segundo director suplente: Pamela Ferrera, DNI 37.486.980. El período es por tres ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el balance que cierra el 30 de junio de 2023, pudiendo ser reelegidos

Boleto N°: ATM_5044989 Importe: \$ 80
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

HUERTA GOURMET S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 18, de fecha 04 de Noviembre de 2019, los mismos se han fijado en Avenida España N° 713, 5° piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5045659 Importe: \$ 48
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

RUMEL S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 22 de julio de 2020 y de Asamblea y Directorio de Fecha 13 de agosto de 2020, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Directora titular: Sra. María Elena VILLANOVA D.N.I. N° 10.655.325 y Director Suplente: Esteban Matias SILEONI, D.N.I. N° 27.432.859, por el término de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle San Martín 491, 3° Piso, Dpto 139, Ciudad – Mendoza.

Boleto N°: ATM_5046078 Importe: \$ 96
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

SUSBIN S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 4 de enero de 2021 y de Asamblea y Directorio de Fecha 7 de enero de 2021, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Diego Bernardo DE ROSAS D.N.I. N° 21.369.883; Director titular: Ernesto Martin CID D.N.I., N° 30.584.447 y Directores Suplentes: Ana Verónica FUENTES D.N.I. N° 23.188.596 y Maria Elsa CID D.N.I. N° 31.812.409, por el término de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en Parque Industrial– Calle 2 – Lotes 6/7– El Resguardo – Las Heras – Mendoza.

Boleto N°: ATM_5046079 Importe: \$ 112
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL RODEO S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 04 de enero de 2021 y de Asamblea y Directorio de Fecha 07 de enero de 2021, se ha procedido a la elección de nuevas autoridades por renuncia, debido a la renuncia de Daniel Armando CUERVO, D.N.I. N° 13.425.486 como Presidente y Christian CUERVO, D.N.I. N° 41.699.036 como Director Suplente. Quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Ines Gladys GOMEZ, D.N.I. N° 10.205.847 y Director Suplente: Oscar Alejandro GUERRA, D.N.I. N° 28.913.937, por el término de tres ejercicios. Así mismo comunica que mediante acta de directorio de fecha 7 de enero de 2021 resolvió por unanimidad, trasladar el domicilio de la sede social y fiscal a calle Don Bosco N° 425 – Ciudad- Mendoza.

Boleto N°: ATM_5046332 Importe: \$ 128
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

RTS EMBALAJES DE ARGENTINA S.A. - Comunica que con fecha 29 de septiembre de 2020, se celebró Asamblea de Accionistas, se aprobó por unanimidad de votos aprobar aumento de capital social por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 41.250.000,00), mediante la capitalización de deuda que la sociedad mantenía con el accionista RTS Embalajes de Chile Limitada por una suma que asciende a dólares quinientos cincuenta mil (u\$550.000,00) equivalentes, conforme cotización del Banco de la nación Argentina, a pesos cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$41.250.000,00), cuyo importe se suma al importe del capital social actual de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNMIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 3.221.040,00), elevando el mismo a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 44.471.040,00). En consecuencia, se decidió reformar el artículo quinto del Contrato Constitutivo de la Sociedad, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON

00/100 (\$ 44.471.040,00) representado por trescientas setenta mil quinientas noventa y dos (370.592) acciones, en un valor nominal de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120) cada una. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550, y serán firmadas por el Presidente y un director titular. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. RTS Embalajes de Chile Limitada suscribe e integra mediante la capitalización de deuda el aumento de capital social aprobado, el resto de los accionistas renunció expresamente al derecho de preferencia y acrecer, establecido en el artículo 194 de la Ley 19.550, en relación con el aumento de capital.

Boleto N°: ATM_5048161 Importe: \$ 320
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

BARBAGALLO RENTAL PICK UP & TRUCK S.A. Comunica que por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de Diciembre de 2020 se aprueba la modificación del artículo cuarto del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) COMERCIAL: La compra venta, alquiler y todo tipo de negociación sobre automotores y camiones, B) INMOBILIARIO: Estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, públicas o privadas. Comprende trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes, los cuales se realizarán en caso de corresponder, a través de los profesionales matriculados y conforme a la legislación vigente; C) PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A LA REPARACION INTEGRAL DEL AUTOMOTOR, con la venta de repuestos por parte de la misma o la provisión por parte del prestatario, y D) TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS: cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales; entrenar y contratar personal para ello.; equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos."

Boleto N°: ATM_5049525 Importe: \$ 192
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

DON LAUREANO S.A. – A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea de fecha 27 de Agosto de 2020 y Acta de Directorio de fecha 28 de Agosto de 2020 se ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: OCHOA, MAURO NICOLAS DNI 42.167.872, y Director Suplente: OCHOA, CARLOS EMLIANO DNI. N°. 27.765.704. Vigencia: por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5051053 Importe: \$ 80
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

DON LAUREANO S.A. – Informa que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Agosto de 2020 el cambio de domicilio de la sede social de DON LAUREANO S.A., CUIT: 30-70943395-0, el cual se fija en calle Minuzzi 428, departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5052103. Importe: \$ 48
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

INDUSTRIAS ALIAR S.A. De conformidad con el art. 60 L.S.C. comunica que la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 10 de junio de 2020, eligió y distribuyó los cargos del Directorio de la Sociedad, lo cual fue resuelto por unanimidad. La composición del Directorio por mandatos por tres (3) ejercicios desde el 01/10/2018 hasta el 30/09/2021 es la siguiente: Presidente Etchegoin Ezequiel

Bernardo DNI 27.288.060 y Director Suplente Etchegoin Juan Martín DNI 31.659.418.

Boleto N°: ATM_5051063 Importe: \$ 80
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

TAIQUEN SOCIEDAD ANONIMA. Por Asamblea General Ordinaria Unánime del 25 de Octubre de 2019 y atento a la expiración del plazo conforme lo determinan los estatutos se decide continuar con el mismo Director Titular y Director Suplente del órgano de Administración, en consecuencia queda así conformado: Presidente ALEJANDRINA TRAVIESO, D.N.I. N° 21.824.288 y Director Suplente: SERGIO ERNESTO COLOMBO, D.N.I. N° 21.687.242, por el término de tres (3) ejercicios, no obstante lo cual, permanecerán en sus cargos hasta el día de la fecha en que se celebre la Asamblea que tratara los Estados Contables correspondientes al ejercicio a cerrar el 30 de junio de 2022. Alejandrina Travieso. D.N.I. N° 21.824.288

Boleto N°: ATM_5052101 Importe: \$ 112
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL NUTS FROM ARGENTINA, Productores, empaques, comercializadores, exportadores y afines de frutos secos. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero del 2.021, a las 9:00 hs, en primera convocatoria y a las 10:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Italia N° 5597, local 14 del Portal de Chacras, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Renovación de autoridades con mandato hasta diciembre del 2.022; 2)elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 3) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 4) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/08/2020. 5) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva actual.

Boleto N°: ATM_5051127 Importe: \$ 192
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MLY S.R.L. CESION DE CUOTAS SOCIALES. Comunicase la cesión de cuotas sociales de la empresa MLY S.R.L. según contrato de cesión de cuotas de fecha 17 de diciembre del 2020: La Sra. Ilda Luisa Salum D.N.I: 7.780.887, cede y transfiere la cantidad de 6633 (seis mil seiscientos treinta y tres) cuotas sociales al Sr. SERGIO ARIEL SANCHEZ, D.N.I 22.673.586.- Como consecuencia de la presente transferencia, el elenco de socios de la entidad "MLY S.R.L." queda compuesto de la siguiente forma": La Sra. MARIA DE LOS ANGELES YAMIN con TRECE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE CUOTAS SOCIALES (13.367) cuotas sociales, representativas del sesenta y siete por ciento (67%) del Capital Social, y el Sr. SERGIO ARIEL SANCHEZ con SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES (6633) cuotas sociales representativas del treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social.- En relación al cargo de administración, continúa en el cargo de Gerente la Sra. Maria de Los Angeles Yamin.-

Boleto N°: ATM_5051458 Importe: \$ 160
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

COMPAÑÍA MENDOCINA DE COMUNICACIONES SAS. ACTA DE SUBSANACIÓN. En Ciudad de

Mendoza, Provincia del mismo nombre, el día siete (07) de Diciembre de 2020 siendo las diez (10) horas, en la Manzana B – Casa 23 – B° Parrales de SOEVA – Capilla del Rosario – Guaymallén - Mendoza, sede social de "COMPAÑÍA MENDOCINA DE COMUNICACIONES SAS" concurre el Contador RICARDO LUIS PORTE, con facultades suficientes según el Estatuto Constitutivo y el Acta de fecha 05 de Noviembre de 2020, quien manifiesta que el objeto de la presente es SUBSANAR las observaciones formuladas por los Asesores de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, a los fines de obtener la conformidad e inscripción del estatuto. En el Estatuto donde dice: ... "ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A).- La prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de toda clase de servicios públicos o privados de telecomunicaciones por cualquiera de las formas admitidas en Derecho y con sujeción a la legislación vigente en cada momento y, en su caso, mediante la denominada gestión indirecta de los servicios, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, el diseño, instalación, gestión, conservación, mejora, adquisición, enajenación o interconexión de toda clase de equipos, sistemas, líneas o redes de telecomunicaciones o cualesquiera infraestructuras técnicas de telecomunicaciones existentes en la actualidad o que se desarrollen en el futuro, así como actividades y servicios relacionados con internet, el comercio y la firma electrónica; Debe decir: "ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A).- La prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones por cualquiera de las formas admitidas en Derecho y con sujeción a la legislación vigente en cada momento y, en su caso, mediante la denominada gestión indirecta de los servicios, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, el diseño, instalación, gestión, conservación, mejora, adquisición, enajenación o interconexión de toda clase de equipos, sistemas, líneas o redes de telecomunicaciones o cualesquiera infraestructuras técnicas de telecomunicaciones existentes en la actualidad o que se desarrollen en el futuro, así como actividades y servicios relacionados con internet, el comercio y la firma electrónica;

Boleto N°: ATM_5051331 Importe: \$ 448
15/01/2021 (1 Pub.)

DANIEL A. MACHIN S.A. Comunica que con fecha 04 de Enero de 2020, se reunió el Directorio de Daniel A. Machín S.A. con la presencia de los señores Directores: Sra. Silvina Inés Machín, DNI: 17.893.311 y Alicia María Machín, DNI: 20.329.960, para convocar a Asamblea Ordinaria el día 16 de Enero de 2020 a las 13:30hs con el objeto de tratar los siguientes temas: a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad. Domicilio especial: Pedro B. Palacios 2.280, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5045318 Importe: \$ 480
11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°04/21
EXPEDIENTE N° 270355/2020
APERTURA: 28/01/2021

HORA: 9:00
OBJETO: "ALQUILER DEL LOCAL N°8 EN TERMINAL EUGENIO BUSTOS"
VALOR DEL PLIEGO: \$300

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°11/21
EXPEDIENTE N° 271360/2020
APERTURA: 28/01/2021
HORA: 11:00
OBJETO: "ALQUILER DEL LOCAL A DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS LA CONSULTA"
VALOR DEL PLIEGO: \$300

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Expte: 6376331E20
Apertura: 26 de Enero de 2021
Hora: 10:00

CUATRIMESTRAL DE HEMATOLOGIA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Compras del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 2603 San José, Guaymallén Pcia.Mendoza. www.compras.mendoza.gov.ar (6376331 CUC.255)

S/Cargo
15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Expte: 6320867E20
Apertura: 26 de Enero de 2021
Hora: 11:00

SEMESTRAL MAT. DESCARTABLE PARA DPTO DE BIOQUIMICA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Compras del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 2603 San José, Guaymallén Pcia.Mendoza. www.compras.mendoza.gov.ar (6320867 CUC.255)

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PRIVADA

Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública

Subsecretaría de Planificación y Seguimiento

Dirección de Gestión de Proyectos

“MEMORIAL BANDERA DEL EJÉRCITO DE LOS ANDES. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O PROVISIÓN Y COLOCACIÓN SISTEMA DE BOMBAS DE INSTALACIÓN SANITARIA Y CONTRA INCENDIOS – CIUDAD DE MENDOZA - MENDOZA”

EX-2020-05199978-GDEMZA-MESA#MIPIP

Presupuesto Oficial obra básica: \$ 532.305,00

Presupuesto Oficial Alternativa Obligatoria: \$ 776.300,00

Norma de Aprobación: RESOLUCIÓN N°320-PIP-2020

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE.

Lugar de Entrega de Ofertas: Oficina de licitaciones - Octavo piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza.

Visita de obra: lunes 18 de enero del 2021 a las 10:00hs. Lugar de encuentro: Entrada del Memorial de la Bandera del Ejército de los Andes, Virgen del Carmen de Cuyo S/N, Ciudad de Mendoza, Mendoza. A cargo de la Arq. Carla Cruzat.

Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: La enviará por mail la oficina de licitaciones.

Consulta de Documentación Licitatoria: Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 15/01/2021 y en la sede de la Subdirección de Licitaciones en el 8° piso de Casa de Gobierno. Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

Apertura Simultánea Sobres N° 1, N° 2 y N° 3

Día de Apertura: 21 DE ENERO DEL 2021 Hora: 12:00

S/Cargo

15-18/01/2021 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1009/2021: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 05 de febrero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA COMPRA DE ÁRIDOS PARA DISTINTAS OBRAS DEL DEPARTAMENTO, conforme a detalle adjunto en las Especificaciones Técnicas, con un Presupuesto Oficial de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$14.670.000), con destino a la Dirección de Obras por Administración; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 130-DOA-2021-60204.-

Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS (\$ 14.600). –

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.-

S/Cargo

15/01/2021 (1 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 14/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31281 15/01/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 98 pagina/s.